

## ÍNDICE

### CAPÍTULO I.

Vistos.

### CAPÍTULO II.

De los Procesados.

### CAPÍTULO III.

Del Hecho Delictuoso.

- Antecedentes.
- Circunstancias del Delito.

### CAPÍTULO IV.

Fundamentación Jurídica.

- Del Delito Imputado.

### CAPÍTULO V.

De la Responsabilidad Personal.

### CAPÍTULO VI.

De la Procesada Ausente.

FALLO.

Absolución

Lima, tres de Agosto  
de dos mil once.

**LA PRIMERA SALA PENAL LIQUIDADORA**, de la Corte Superior de Justicia de Lima, integrada por los señores Jueces Superiores: **INÉS TELLO DE ÑECCO** Presidenta y **Directora de Debates**, **MARCO ANTONIO LIZÁRRAGA REBAZA**, y **JUANA ESTELA TEJADA SEGURA**; impartiendo justicia a nombre de la Nación, dicta contra: **MARÍA DEL CARMEN ORIHUELA ORRILLO**, **CÉSAR AUGUSTO MÉNDEZ MÉNDEZ**, **VÍCTOR MARTÍN INCISO ROJAS** y **ÁNGEL ALFREDO LEÓN BAZALAR**, procesados por el delito contra la Administración Pública – **Peculado**, en agravio del Estado, la siguiente:

### SENTENCIA

#### CAPÍTULO I

**VISTOS: RESULTA DE AUTOS.**

#### **1.- DE LA INSTRUCCIÓN**

Formulada por la señorita Fiscal encargada de la Tercera Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, la Denuncia N° 189-2004<sup>1</sup> con fecha primero de diciembre de dos mil cinco; el Señor Juez del Quinto Juzgado Penal Especial de Lima, expediente 102-2005, por auto de fecha doce de enero de dos mil seis resolvió: (...) a fin de no transgredir el principio de legalidad procesal; y siendo el Fiscal Penal – Titular de la acción penal, y en el caso que proceda a

---

<sup>1</sup> Fojas 1291 a 1293 tomo 5. (...) **FORMALIZO DENUNCIA PENAL** contra **MARÍA DEL CARMEN ORIHUELA ORRILLO** (presunta autora) y **CÉSAR AUGUSTO MÉNDEZ MÉNDEZ**, **VÍCTOR MARTÍN INCISO ROJAS** Y **ÁNGEL ALFREDO LEÓN BAZALAR**, (presuntos cómplices) por delito **Contra la Administración Pública- PECULADO**, en agravio del Estado; y contra **LILIA INÉS BENDEZÚ FLORES** por delito **Contra la Administración Pública – OMISIÓN DE ACTOS FUNCIONALES**, en agravio del Estado...

formalizar denuncia penal ante el juez deberá “**exponer los hechos de que tiene conocimiento, el delito que tipifican y la pena con que se sanciona, según ley... (...).**” Tal como lo prescribe el último párrafo del inciso segundo del artículo noventa y cuatro de la Ley Orgánica del Ministerio Público; estando a lo señalado precedentemente, a fin de evitar nulidades posteriores y a lo resuelto por el Tribunal Constitucional en el Expediente tres mil trescientos noventa – dos mil cinco – PHC/TC, se **DISPONE: DEVOLVER en el día** la denuncia a la Fiscalía Provincial para los fines pertinentes<sup>2</sup>; ese mandato se comunicó con el oficio N° 102-2005 de fecha doce de enero de dos mil seis<sup>3</sup>.

El quince de febrero de dos mil seis el Ministerio Público devuelve el proceso<sup>4</sup>. El juzgado mediante auto de fecha dieciséis de febrero de dos mil seis: **RESUELVE: ABRIR INSTRUCCIÓN en la VÍA ORDINARIA contra MARÍA DEL CARMEN ORIHUELA ORRILLO** (presunta autora) y **CESAR AUGUSTO MENDEZ MENDEZ, VICTOR MARTIN INCISO ROJAS y ANGEL ALFREDO LEON BAZALAR (presuntos cómplices)** por delito Contra la Administración Pública- **PECULADO**, en agravio del Estado, previsto en el artículo trescientos ochenta y siete primer párrafo del Código Penal vigente; y **contra LILIA INES BENDEZU FLORES** por delito contra la Administración Pública – **OMISIÓN DE ACTOS FUNCIONALES**, en agravio del Estado, previsto en el artículo trescientos setenta y siete del Código Sustantivo Penal vigente. Dictándose contra los procesados Orihuela Orrillo, Mendez Mendez, Inciso Rojas y León Bazalar, la medida de **COMPARECENCIA con las siguientes RESTRICCIONES: A) No ausentarse de la localidad donde residen, ni variar de domicilio sin previo aviso del Juzgado; B) Concurrir puntualmente al Local del Juzgado a todas las diligencias judiciales donde sean citados y C) El pago de una CAUCIÓN económica, (...) y contra** la procesada **LILIA INÉS BENDEZU FLORES**, la medida de **COMPARECENCIA SIMPLE. (...)** de conformidad con lo dispuesto por el artículo noventa y cuatro del Código de Procedimientos Penales **TRÁBESE EMBARGO** hasta por la suma de **DIEZ MIL NUEVOS SOLES con relación** a los procesados Orihuela Orrillo, Mendez Mendez, Inciso Rojas y León Bazalar y en **CINCO MIL NUEVOS SOLES, respecto de** la procesada Bendezú Flores; que deberá recaer sobre los bienes de los procesados que sean suficientes para asegurar una eventual reparación civil<sup>5</sup>.

Por resolución de fecha dieciséis de febrero de dos mil seis, se tuvo por constituido en Parte Civil al representante de la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales de la Contraloría General de la República<sup>6</sup>.

---

<sup>2</sup> fojas 1294 a 1295 tomo 5.

<sup>3</sup> Fojas 1296 y 1297 tomo 5.

<sup>4</sup> Fojas 1307 tomo 5.

<sup>5</sup> Fojas 1308 a 1337 tomo 5.

<sup>6</sup> Fojas 1339 tomo 5.

Por resolución de dieciocho de mayo de dos mil seis, el juzgado, conjuntamente con la realización de diligencias de declaraciones testimoniales, ordena: (...) Practíquese una Pericia Contable a fin de determinar el perjuicio económico causado al Estado Peruano; **Oficiándose** a la Oficina del Registro de Peritos Judiciales a fin de que designen dos Peritos Contables para dicho propósito; **CUARTO:** Estando a que los procesados a la fecha no han cumplido con el pago de la caución económica fijada en el Auto de Apertura de Instrucción; REQUIÉRASE a los mismos a fin de que cumplan con abonar el pago de la caución impuesta, bajo apercibimiento de darse cumplimiento a lo dispuesto en el **segundo párrafo del artículo ciento cuarenta y cuatro del Código Procesal Penal**<sup>7</sup>.

Se designó a los peritos Javier Olivares Espino y Julio Segiberto Guerrero Lauri con resolución de fecha dos de junio de dos mil seis<sup>8</sup>, para que elaboren la pericia contable a fin de determinar el detrimento económico causado al Estado en la presente causa conforme está ordenado en autos, los mismos que juramentaron al cargo en acta de fecha trece de junio de dos mil seis<sup>9</sup>.

**A) DICTÁMENES FINALES E INFORMES FINALES:**

Al culminar la etapa de instrucción, mediante resolución de fecha diecinueve de junio de dos mil seis, el Juzgado dispuso: (...) **Vista Fiscal** a fin de que su representante se pronuncie conforme a sus atribuciones<sup>10</sup>.

El Ministerio Público a través del Dictamen N° 01-2006 de fecha tres de julio de dos mil seis, opinó: (...) revisados los autos, est[a] Fiscalía especializada advierte que la presente instrucción aún se encuentra incompleta en atención a los fines de la instrucción establecidos en el numeral 72 del Código de Procedimientos Penales, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 202 del Código acotado y a fin de lograr el total esclarecimiento de los hechos investigados, solicita a su judicatura la concesión de un plazo ampliatorio de SESENTA DÍAS en la presente instrucción, a efectos que, haciendo su despacho uso de las facultades y apremios que la ley le otorga, ordene se practiquen las (...) diligencias<sup>11</sup>.

---

<sup>7</sup> Fojas 1584 a 1585 tomo 6.

<sup>8</sup> Fojas 1626 tomo 6.

<sup>9</sup> Fojas 1666 tomo 6.

<sup>10</sup> Fojas 1709 tomo 6.

<sup>11</sup> Fojas 1714 a 1715 tomo 6.

El juzgado el seis de julio de dos mil seis, emite AUTO AMPLIATORIO: (...) Se resuelve: **AMPLIAR** el plazo de la presente instrucción por el término de **SESENTA DÍAS**; **en consecuencia**: actúense las (...) diligencias<sup>12</sup>.

Con resolución de fecha siete de setiembre de dos mil seis, el juzgado ordena: **Dado Cuenta**; Habiendo vencido en la fecha el término ordinario de la presente instrucción, y conforme a lo previsto por el artículo ciento noventa y siete del Código de Procedimientos Penales: **Vista Fiscal** a fin de que su Representante se pronuncie conforme a sus atribuciones<sup>13</sup>.

La Tercera Fiscalía Penal Especializada emite el Dictamen Fiscal Final, de fecha dieciocho de setiembre de dos mil seis, considerando que el proceso se ha llevado de manera regular<sup>14</sup>.

Con resolución de fecha diecinueve de setiembre de dos mil seis, el juzgado señala: (...) **Dado Cuenta**; Por devuelto el presente expediente de la Tercera Fiscalía Penal Especializada, con el Dictamen Fiscal Final; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos tres del Código de Procedimientos Penales; Déjese en Despacho a efectos de emitir Informe Final correspondiente<sup>15</sup>.

Mediante Oficio N° 102-2005-5°JPE-AFSC<sup>16</sup> de fecha cinco de octubre de dos mil seis, se eleva el expediente con informes finales (tomo I de fojas 01 a 185 y tomo VI de fojas 1457 a 1459)<sup>17</sup> se le ingresó con el N° 18-2006 y mediante resolución de fecha tres de noviembre de dos mil seis: (...) 3. *Respecto al incumplimiento del pago por concepto de caución por los encausados **Inciso Rojas, Orihuela Orrillo y León Bazalar**, habiendo omitido la A quo emitir pronunciamiento sobre los apercibimientos, **DISPUSIERON: DEVOLVER los autos al Juzgado de origen, a fin de que la señora Juez de la causa expida en el día la resolución correspondiente***<sup>18</sup>.

Devueltos los autos al juzgado de origen, éste emitió resolución de fecha veintitrés de noviembre de dos mil seis en la cual, de acuerdo al mandato de la Sala, se pronunció: (...) **UNO) REQUIÉRASE POR ÚLTIMA VEZ** a los procesados María del Carmen Orihuela Orrillo, Víctor Martín Inciso Rojas y Angel Alfredo León Bazalar (...) **a fin de que en el plazo máximo de cuarentiocho horas de recibida la notificación correspondiente cumplan**

---

<sup>12</sup> Fojas 1716 a 1718 tomo 6.

<sup>13</sup> Fojas 1903 tomo 6.

<sup>14</sup> Fojas 1905 a 1908 tomo 6.

<sup>15</sup> Fojas 1904 tomo 6.

<sup>16</sup> Fojas 1960 tomo 6.

<sup>17</sup> Fojas 1928 a 1947 tomo 6.

<sup>18</sup> Fojas 1987 a 1989 vuelta, tomo 6.

*con pagar el monto total de la caución fijada mediante Auto de Apertura de Instrucción; (...) Bajo Apercibimiento de revocarse la medida de comparecencia restringida dictada e imponerse en su contra mandato de detención*<sup>19</sup>.

## 2. DEL JUICIO ORAL

Elevado el expediente principal, con las omisiones subsanadas; la Primera Sala Penal Especial con resolución de fecha diecinueve de enero de dos mil siete, dispuso: (...) *Téngase por cumplido lo ordenado por resolución de fecha tres de noviembre del año dos mil seis (...) DISPUSIERON: Vista al señor Fiscal Superior a fin de que [se] pronuncie conforme a sus atribuciones*<sup>20</sup>.

### **A) ACUSACIÓN FISCAL**

La Primera Fiscalía Superior Penal Especializada emite el Dictamen N° 64-2007, Exp. N° 18-2006, trámite Ordinario, con fecha once de octubre de dos mil siete, donde: (...) FORMULA ACUSACIÓN PENAL CONTRA:

- MARÍA DEL CARMEN ORIHUELA ORRILLO, como autora del delito contra la Administración Pública – Peculado en agravio del Estado, para quien se solicita una sanción de OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD y al pago de la suma de DIEZ MIL NUEVOS SOLES por concepto de Reparación Civil a favor del Estado y como pena accesoria DOS AÑOS DE INHABILITACIÓN.
- CÉSAR AUGUSTO MÉNDEZ MÉNDEZ, como cómplice primario del delito contra la Administración Pública – Peculado en agravio del Estado, para quien se solicita una sanción de OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD y al pago de la suma de DIEZ MIL NUEVOS SOLES por concepto de Reparación Civil a favor del Estado y como pena accesoria DOS AÑOS DE INHABILITACIÓN.
- VÍCTOR MATÍN INCISO ROJAS, como cómplice secundario del delito contra la Administración Pública – Peculado en agravio del Estado, para quien se solicita una sanción de CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD y al pago de la suma de SEIS MIL NUEVOS SOLES por concepto de Reparación Civil a favor del Estado, y como pena accesoria UN AÑO DE INHABILITACIÓN.
- ANGEL ALFREDO LEON BAZALAR, como cómplice secundario del delito contra la Administración Pública – Peculado en agravio del Estado, para quien se solicita una sanción

---

<sup>19</sup> Fojas 2008 a 2012 tomo 6.

<sup>20</sup> Fojas 2102 tomo 6.

de CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD y al pago de la suma de SEIS MIL NUEVOS SOLES por concepto de Reparación Civil a favor del Estado, y como pena accesoria UN AÑO DE INHABILITACIÓN<sup>21</sup>.

Al pronunciarse con respecto a la procesada LILIA INES BENDEZU FLORES señaló:  
(...) éste Despacho considera que **NO HAY MÉRITO PARA PASAR A JUICIO ORAL contra LILIA INES BENDEZU FLORES** como autora del delito contra la Administración Pública – Omisión de actos funcionales en agravio del Estado, por cuanto la acción penal ha prescrito; Por tales consideraciones, esta Fiscalía Superior Penal Especializada, al amparo de lo establecido en el artículo 83° del Código Penal concordante con el artículo 5° del Código de Procedimientos Penales **PROPONIENDO** a la Sala de su Presidencia se sirva **ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE** lo actuado en cuanto a este extremo se refiere<sup>22</sup>.

Recibido el Dictamen Fiscal, esta Primera Sala Penal Especial, mediante resolución de fecha dieciocho de octubre de dos mil siete: (...) *advirtiéndose contradicción respecto al punto 4 del Dictamen del señor Fiscal Superior antes glosado; en consecuencia **DISPUSIERON Devolver los autos al despacho del representante del Ministerio Público para los fines pertinentes; al primer otrosí digo, que señala No Haber Mérito para pasar a juicio oral contra Lilia Inés Bendezú Flores por el delito contra la Administración Pública – Omisión de actos funcionales, en agravio del Estado: **dése cuenta devueltos que sean los autos*****<sup>23</sup>.

El representante del Ministerio Público remite el Dictamen N° 02-08 de fecha treinta y uno de enero de dos mil ocho subsanando las omisiones advertidas por la Sala y señala que no acusa a Lilia Inés Bendezú Flores por cuanto su delito habría prescrito<sup>24</sup>.

---

<sup>21</sup> Fojas 2111 a 2168 tomo 7.

<sup>22</sup> Fojas 2167 tomo 7.

<sup>23</sup> Fojas 2261 y vuelta tomo 7.

<sup>24</sup> Fojas 2279 a 2280 tomo 7. SEÑORITA PRESIDENTE DE LA PRIMERA SALA PENAL ESPECIAL Viene los autos, en mérito a la resolución de fecha dieciocho de octubre del dos mil siete fs. 2261, para la emisión del pronunciamiento correspondiente. Respecto del Dictamen N° 64-2007, puntos “4” (referido a la acusación, pena y reparación civil) y punto “3” (calificación del delito), toda vez que se advierte que existe contradicción en los mencionados numerales (...) Que en el punto 3 (...) se omitió consignar la conducta ilícita atribuida a LILIA INES BENDEZU FLORES, que si se trató pero en el primer otrosí digo, respecto del delito de omisión de actos funcionales, donde si bien hay pruebas suficientes de responsabilidad penal, la acción penal del tiempo habría prescrito. Que por lo anterior en el punto 4. Rubro Acusación – Pena Reparación Civil (fojas 2165) , solo se acusó a María del Carmen Orihuela Orrillo, (...) y se omitió en mencionar que no se acusaba a LILIA INES BENDEZU FLORES, Contra la Administración Pública-Abuso de Autoridad En su Modalidad de Rehusamiento o Demora de actos funcionales en agravio del Estado, por prescripción de la acción penal. (...) este Ministerio **NO ACUSA** a **LILIA INES BENDEZÚ FLORES**, por **DELITO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN**

Con el Dictamen subsanatorio, y de la revisión del mismo, el Colegiado con fecha diecisiete de setiembre de dos mil ocho, emite resolución: (...) estando al mérito de las declaraciones vertidas, se tiene que la encausada Lilia Inés Bendezú Flores tomó conocimiento de estos hechos, tal como lo ha manifestado el Ministerio Público, el día trece de marzo de dos mil tres; en tal sentido, a la fecha ha transcurrido más de cinco años y seis meses, y estando a la pena consignada en el tipo penal de “omisión o retardo de actos funcionales”, y lo dispuesto en los citados artículos 80° y 83° del Código Penal, la acción penal ha prescrito, perdiendo el Estado la potestad de perseguir y sancionar el delito incriminado. Por estos fundamentos, **DECLARARON EXTINGUIDA POR PRESCRIPCIÓN** la acción penal iniciada contra **LILIA INES BENDEZÚ FLORES**; en consecuencia, **NO HABER MÉRITO A PASAR A JUICIO ORAL** contra la citada como autora del delito contra la Administración Pública- **Omisión de Actos Funcionales**- en agravio del Estado. **DISPUSIERON**: que consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, se archive definitivamente la causa en este extremo, debiendo anularse los antecedentes policiales y judiciales en contra de la precitada; y fecha: **dése cuenta para el señalamiento de fecha y hora para el inicio de audiencia**<sup>25</sup>.

La Procuraduría Pública a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República interpuso recurso de nulidad contra la resolución que declara extinguida por prescripción la acción penal contra la señora Bendezú Flores<sup>26</sup>, la misma que fue concedida por resolución de fecha nueve de octubre de dos mil ocho<sup>27</sup>, siendo resuelta por la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de la República con resolución de fecha veintitrés de marzo de dos mil nueve con el número R.N. N° 4650-2008 la que declaró no haber nulidad<sup>28</sup>.

Mediante resolución de fecha trece de enero de dos mil ocho, el Colegiado ordenó: (...) la **SUSPENSIÓN** de la medida de comparecencia restringida decretada contra los procesados María del Carmen Orihuela Orrillo, César Augusto Méndez Méndez, Víctor Martín

---

**PÚBLICA – ABUSO DE AUTORIDAD EN SU MODALIDAD DE REHUSAMIENTO O DEMORA DE ACTOS FUNCIONALES EN AGRAVIO DEL ESTADO.** y solicita al colegiado el ARCHIVO en este extremo.

<sup>25</sup> Fojas 2304 a 2306 tomo 7.

<sup>26</sup> Fojas 2328 tomo 7.

<sup>27</sup> Fojas 2335 tomo 7.

<sup>28</sup> Anexo Cuaderno de Recurso de Nulidad interpuesto por la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República contra la resolución de fecha 17 de setiembre del año en curso que declara extinguida por prescripción la acción penal iniciada contra Lilia Ines Bendezú Flores, en consecuencia declararon no haber mérito para pasar a juicio oral.



Inciso Rojas y Angel Alfredo León Bazalar; debiendo seguirse el proceso en contra bajo la **MEDIDA COERCITIVA DE COMPARECENCIA SIMPLE**<sup>29</sup>.

Del mismo modo con resolución de fecha cinco de abril de dos mil diez: **DISPUSIERON: CONCEDER** a las partes acusadas y civil el plazo de quince días para su **contestación**<sup>30</sup>.

Absuelto el traslado por las partes, conforme los escritos del Procurador Público adjunto de la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República<sup>31</sup> y por la defensa del procesado Méndez Méndez<sup>32</sup>.

### **B) AUTO SUPERIOR DE ENJUICIAMIENTO**

La ahora Primera Sala Penal Liquidadora<sup>33</sup>, inicia el análisis de la Acusación Fiscal y mediante resolución de fecha treinta de enero de dos mil once procede al control de su tenor concluyendo que: (...) se han advertido las omisiones siguientes: (a) no se ha expresado la modalidad del delito de peculado, (b) en cuanto a la reparación civil, se han solicitado montos personalizados y distintos para cada procesado, pese a la solidaridad legal, y no se ha precisado el concepto o conceptos conforme al artículo 93° del Código Penal. Por esta[s] razones, **ORDENARON: DEVOLVER LOS AUTOS** al Ministerio Público a efecto de que se subsane la[s] omisiones advertidas<sup>34</sup>.

El representante del Ministerio Público con fecha once de abril de dos mil once, remite el Dictamen N° 33-11 subsanando las omisiones advertidas<sup>35</sup>.

Revisado el Dictamen, la Sala, con fecha veinticinco de abril de dos mil once, emite el Auto Superior de Enjuiciamiento señalando que: (...) Mediante dictamen de fojas 2434 y siguiente, la señora Fiscal Superior ha subsanado las observaciones a la acusación anotadas en resolución de treinta y uno de enero de dos mil once, fojas 2424 a 2426, ampliándola en los términos siguientes: *MARÍA DEL CARMEN ORIHUELA ORRILLO, como autora del delito contra la Administración Pública – Peculado en agravio del Estado, ilícito contemplado en el artículo 387° primer párrafo del C[ó]digo Penal, para quien se solicita una sanción de OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD y al pago solidario de la suma de TREINTA Y DOS*

---

<sup>29</sup> Fojas 2347 y vuelta tomo 7.

<sup>30</sup> Fojas 2364 tomo 7.

<sup>31</sup> Fojas 2372 a 2379 tomo 7.

<sup>32</sup> Fojas 2380 a 2381 tomo 7.

<sup>33</sup> Resolución Administrativa N° 390-2010-CE-PJ del 20 de diciembre de 2010, que dispone la creación de la Primera Sala Penal Liquidadora.

<sup>34</sup> Fojas 2424 a 2426 tomo 7.

<sup>35</sup> Fojas 2434 a 2435 tomo 7.

MIL NUEVOS SOLES a favor del Estado, por concepto de indemnización por daños y perjuicios, en lo referido a la Reparación Civil, y como Pena accesoria DOS AÑOS DE INHABILITACIÓN. C[É]SAR AUGUSTO MENDEZ MENDEZ, como cómplice primario del delito contra la Administración Pública – Peculado en agravio del Estado, ilícito contemplado en el **artículo 387° primer párrafo** del Código Penal, para quien se solicita una sanción de OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD y al **pago solidario** de la suma de TREINTA Y DOS MIL NUEVOS SOLES a favor del Estado, por concepto de indemnización por daños y perjuicios, en lo referido a la Reparación Civil, y como Pena accesoria DOS AÑOS DE INHABILITACIÓN. VICTOR MARTIN INCISO ROJAS, como cómplice secundario del delito contra la Administración Pública – Peculado en agravio del Estado, ilícito contemplado en el **artículo 387° primer párrafo** del Código Penal, para quien se solicita una sanción de CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD y al **pago solidario** de la suma de TREINTA Y DOS MIL NUEVOS SOLES a favor del Estado, por concepto de indemnización por daños y perjuicios, en lo referido a la Reparación Civil, y como Pena accesoria UN AÑO DE INHABILITACIÓN ANGEL ALFREDO LEON BAZALAR, como cómplice secundario del delito contra la Administración Pública – Peculado en agravio del Estado, ilícito contemplado en el **artículo 387° primer párrafo** del Código Penal, para quien se solicita una sanción de CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD y al **pago solidario** de la suma de TREINTA Y DOS MIL NUEVOS SOLES a favor del Estado, por concepto de indemnización por daños y perjuicios, en lo referido a la Reparación Civil, y como Pena accesoria UN AÑO DE INHABILITACIÓN”. En el primer otrosí, precisó que, con respecto a la restitución del bien o el pago de su valor, el monto de éste “...se encuentra a resultas de la Pericia Valorativa ordenada por el Ad quo mediante resolución de fecha seis de julio de año dos mil seis que aparece en autos a fs. 1716 y ss...”, por lo que solicitó recabar el correspondiente informe. Por estas razones, **TUVIERON POR SUBSANADAS** las omisiones y, de conformidad con lo dictaminado en la acusación fiscal obrante de fojas 2111 a 2168, **DECLARARON: HABER MÉRITO PARA PASAR A JUICIO ORAL** contra **María del Carmen Orihuela Orillo** (autora), **César Augusto Méndez Méndez** (cómplice primario), **Víctor Martín Inciso Rojas** (cómplice secundario) y **Ángel Alfredo León Bazalar** (cómplice secundario), por el delito contra la administración pública –peculado en agravio del Estado (primer párrafo del artículo 387° del Código Penal); **SEÑALARON** fecha para el inicio de la audiencia pública el día **DIECISIETE DE MAYO** del presente año a horas **TRES DE LA TARDE**, la que se llevará a cabo en la sala de audiencias de la sede judicial “Alimar”, Av. Arenales cuadra veintiséis, San Isidro. **NOTIFÍQUESE** por Secretaría de Mesa de Partes a los **acusados libres antes mencionados** para su comparecencia al juicio oral, bajo apercibimiento de ser declarados reos contumaces en caso de incomparecencia. **REACTUALÍCESE**: Los antecedentes penales, policiales y judiciales de los citados acusados, debiendo solicitarse sus fichas de inscripción al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil- RENIEC. **OFÍCIESE** a la Defensoría Pública para que designe a los abogados que ejercerán la defensa de los acusados, quienes se deberán instruir de

lo actuado. **RECÍBASE** la declaración testimonial de **Marisa Angélica Papen Bernaola, Gerardo Daniel Apaza Suárez, José Donato Ángeles Figueroa y Javier Ovidio Bohórquez Astudillo** ofrecidas por el Representante del Ministerio Público en su dictamen acusatorio. Notifíquese<sup>36</sup>.

### **C) ACUSACIÓN ORAL**

En sesión N° 01, el señor representante del Ministerio Público formuló acusación señalando que: (...) El Ministerio Público en este proceso signado con el número dieciocho dos mil seis, formuló acusación por el delito contra la Administración Pública – PECULADO, en agravio del Estado, a tenor del artículo trescientos ochenta y siete, primer párrafo, del referido artículo del Código Penal, formulando acusación en primer lugar contra: MARIA DEL CARMEN ORIHUELA ORRILLO, en calidad de autor; mientras que, contra CESAR AUGUSTO MENDEZ MENDEZ, en calidad de cómplice primario; contra VICTOR MARTIN INCISO ROJAS y ANGEL ALFREDO LEON BAZALAR en calidad de cómplices primarios. Habiendo solicitado para la primera y segundo de los nombrados OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD y una pena accesoria de DOS AÑOS DE INHABILITACIÓN; mientras que para los dos siguientes: VICTOR MARTIN INCISO ROJAS y ANGEL ALFREDO LEON BAZALAR, la pena de CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD y una accesoria de UN AÑO DE INHABILITACION, solicitando solidariamente el pago de la Reparación civil por un monto de TREINTA Y DOS MIL NUEVOS SOLES. Quedando pues, el tema de la restitución a espera pues, de la Pericia correspondiente que fuera ordenada por el A-quo. Los hechos en si, nos llevan pues a dos intervenciones, a dos operativos como antecedentes, el primero realizado el día veintitrés de octubre del año dos mil dos en el Jirón Paruro; mientras que el segundo, meses después, el seis de marzo del dos mil tres en la ciudad de Huacho, operativos que fueran realizados por la Dirección de Control y Vigilancia Sanitaria de la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas – DIGEMID. Operativos que fueron dispuestos por la persona de MARIA DEL CARMEN ORIHUELA ORILLO, en los cuales se realizaron una serie de incautaciones, los mismos que dieron en el primero de ellos, TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE; y en el segundo: ONCE MIL CUARENTA Y CINCO unidades de medicamentos de diferentes clases, los que en algunos casos eran adulterados, otros vencidos, e incluso en el grupo se encontró alguno de ellos falsificados o simplemente que no correspondían al Laboratorio que los fabricaba. Todo este material incautado, fue depositado en el Jirón Felipe Pinglo número ciento ochenta y uno – San Martín de Porres, por orden verbal de la señora MARIA DEL CARMEN ORIHUELA ORRILLO, por cuanto ella, como inicialmente se indicó, había dispuesto este operativo. Todo lo que se ha indicado resulta siendo los antecedentes; luego de haberse almacenado estos bienes, la suerte de ellos, de acuerdo a los Informes, a los documentos que se han ido recabando,

---

<sup>36</sup> Fojas 2436 a 2437 tomo 7.

incluso en la investigación en la etapa preliminar como en la instrucción, nos indican que estos han ido siendo sacados principalmente por VICTOR MARTIN INCISO ROJAS y ANGEL ALFREDO LEON BAZALAR; y, que incluso lo habrían hecho a través de vehículos, que constantemente o en diferentes fechas, habrían ingresado al local antes referido. Ello fueron advertidos por ejemplo en fecha trece de marzo de dos mil tres, cuando se hace pues una visita por los Inspectores, donde advierten que de un grupo de cajas, había desaparecido cinco cajas. Hicieron los informes correspondientes, por indicar algunos de ellos está el número cero cero ocho - dos mil tres - DECDS – DCDS de la DIGEMID, que fuera elevado el día ocho de abril del año dos mil tres a las autoridades y de conocimiento definitivamente a la persona de la señora Orihuela. Asimismo, se realizaron otras inspecciones ya con fecha posterior, el veintitrés de marzo de dos mil cuatro, donde también se realizaron inspecciones, y advirtieron pues que había efectivamente desaparecido gran parte de estos medicamentos que inicialmente se indicó en las cantidades de treinta y tres mil y once mil aproximadamente. Estos son básicamente los cargos, los mismos que se encuentran sustentados mediante todas las investigaciones realizadas en la etapa preliminar con la documentación, en la etapa de instrucción también se entiende; y, con declaraciones de los testigos, que incluso razón por la cual, en muchos de los casos, se ha considerado pertinente que concurran a esta Sala, tales son la señora: **MARITZA ANGELICA PAPEM BERNAOLA, GERARDO DANIEL APAZA SUAREZ, JOSE DONATO ANGELES FIGUEROA, JAVIER OVIEDO BOHORQUES ASTUDILLO**. Esos son los cargos sucintamente expresados por este Ministerio. Gracias, señora Presidenta<sup>37</sup>.

#### **D) CONCLUSIONES DEL DEBATE.**

En sesión N° 09 se escuchó la Acusación oral, el señor representante del Ministerio Público ratificando su acusación escrita, en esa misma sesión el representante de la Procuraduría Pública del Estado emitió sus alegatos. En sesión N° 10, las defensas de los procesados Orihuela Orrillo, Méndez Méndez, Inciso Rojas y León Bazalar efectuaron sus alegatos cuyas conclusiones se han agregado al expediente. Oído a los procesados, en sesión N° 11 se declaró cerrado el debate.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS PROCESADOS**

---

<sup>37</sup> Fojas 2636 a 2638 tomo 7.

1. **MARÍA DEL CARMEN ORIHUELA ORRILLO** Titular del Documento Nacional de Identidad número cero siete ocho dos cero cero seis cinco, nacida el dos de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres en el distrito de La Victoria, de la Provincia y Departamento de Lima, con domicilio en Av. Panamericana seis mil trescientos setenta y cinco, distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, hija de don Jorge y doña Carmen, estado civil casada, con grado de instrucción Superior Completa<sup>38</sup>.
2. **CÉSAR AUGUSTO MÉNDEZ MÉNDEZ** Titular del Documento Nacional de Identidad número tres tres tres tres seis dos siete tres, nacido el diez de abril de mil novecientos sesenta y seis, en el distrito de Shupluy, de la Provincia de Yungay, Departamento de Ancash, con domicilio en San Martín N° 721 – Pasaje F-52, Dpto. N° 06 – Tercer Piso - distrito de Pueblo Libre, Provincia y Departamento de Lima, hijo de don Eugenio y doña Magna, estado civil casado, con grado de instrucción superior completa<sup>39</sup> y de ocupación Químico farmacéutico inspector laborando para la DIGEMID<sup>40</sup>.
3. **VÍCTOR MARTÍN INCISO ROJAS** Titular del Documento Nacional de Identidad número cero ocho cinco siete siete ocho ocho dos, nacido el primero de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, en el distrito de El Agustino, de la Provincia y Departamento de Lima, con domicilio en Prolongación Zarumilla N° 1071 – distrito de San Martín de Porres, Provincia y Departamento de Lima, hijo de don Sabino y doña Celinda, estado civil soltero, con grado de instrucción superior completa<sup>41</sup>.
4. **ÁNGEL ALFREDO LEÓN BAZALAR** Titular del Documento Nacional de Identidad número dos cinco siete siete ocho nueve siete nueve, nacido el trece de julio de mil novecientos sesenta y ocho, en el distrito de Lima, de la Provincia y Departamento de Lima, con domicilio en Calle Mama Ocllo N° 521 – Urb. Altamar – distrito de La Perla, Provincia del Callao, hijo de don

---

<sup>38</sup> Fojas 2646 tomo 7.

<sup>39</sup> Fojas 2463 tomo 7.

<sup>40</sup> Fojas 2650 tomo 7.

<sup>41</sup> Fojas 2465 tomo 7.

Aníbal y doña Adelaida, estado civil soltero, con grado de instrucción superior tercer año<sup>42</sup>.

### **CAPITULO III**

#### **DEL HECHO DELICTUOSO**

##### **ANTECEDENTES.**

1. A la Dirección General de Medicamentos Insumos y Drogas (en adelante DIGEMID), órgano del Ministerio de Salud, a través de su Dirección Ejecutiva de Control y Vigilancia Sanitaria le corresponde efectuar acciones de control y vigilancia en los distintos establecimientos farmacéuticos con el objeto de decomisar los productos que no cumplan con las normas sanitarias.

En ejercicio de sus atribuciones la Dirección de Control y Vigilancia Sanitaria, dependencia de la misma, realizó dos operativos: el primero en el Cercado de Lima el día veintitrés de octubre de dos mil dos y el segundo en la ciudad de Huacho el día seis de marzo de dos mil tres en los cuales se incautó medicamentos adulterados, vencidos o sin autorización para su venta al público como obra de las actas respectivas<sup>43</sup>. Preguntada la señora Orihuela por la

señorita jueza del Quinto Juzgado Penal Especial: (...) **7.- PARA QUE DIGA, ESTANDO A LAS FUNCIONES QUE USTED HA SEÑALADO REALIZÓ EN EL PERIODO DEL AÑO DOS MIL DOS HASTA EL DOS MIL CUATRO, INDIQUE SI DISPUSO QUE SE LLEVARAN A CABO LA REALIZACIÓN DE DOS OPERATIVOS DE FECHA VEINTITRES DE OCTUBRE DEL DOS MIL DOS EN EL JIRÓN PARURO CERCADO DE LIMA Y EL SEIS DE MARZO DEL DOS MIL TRES EN LA CIUDAD DE HUACHO, DONDE SE DECOMISARON PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DEBIENDO INDICAR DE SER AFIRMATIVO EL PROCEDIMIENTO DE CÓMO SE LLEVARON A CABO DICHOS OPERATIVOS;**

**DIJO:** Que, el procedimiento consiste en [que] cuando llegue una solicitud ya sea verbal o escrita tanto de la Policía como del Ministerio Público o de las Municipalidades, la declarante se reunía conjuntamente con la directora ejecutiva la señora Lilia Inés Bendezu Flores y el jefe del Area de Denuncias la señora Marisa Papem Bernaola para coordinar si se va a realizar el operativo cuantas personas van a ir, como se van a conformar los equipos, cuantas movilidades se va a utilizar, con relación a estos dos operativos que se le menciona se procedió en la forma antes señalada y la ejecución estuvo a cargo de la señora Marisa Papem Bernaola, debiendo precisar que en el operativo llevado a cabo en el Jirón Paruro participó la declarante, al igual que todos

---

<sup>42</sup> Fojas 2464 tomo 7.

<sup>43</sup> Fojas 18 a 147 tomo 01.

los procesados además de (...) personal de otras instituciones por tratarse de un operativo mayor, en el cual además participaron instituciones como INDECOPI, la Municipalidad además como la Fiscalía, en el Operativo de Huacho no participé sino la señora Marisa Papem Bernaola u otros funcionarios<sup>44</sup>; coincide con la declaración instructiva de la señora Lilia Inés Bendezú Flores<sup>45</sup> y con la versión dada en juicio oral por la testigo Papem Bernaola<sup>46</sup>.

Los medicamentos incautados fueron almacenados en los ambientes asignados para ese propósito por el Ministerio de Salud en el local del ex Hospital Portada de Guía, previa coordinación con la Oficina de Gestión Administrativa de la DIGEMID encargada de facilitar el acceso al ambiente que se le asignó. El depósito de los bienes correspondió al señor Javier Bohorquez Astudillo quien luego de realizado el último operativo elaboró el:

**INFORME N° 02-2004-JBA-DECVS-DCVS-DIGEMID**

**A** : Dra. CARMEN ORIHUELA ORRILLO  
DIRECTORA DE CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA  
**ASUNTO** : INFORME DE OPERATIVO EN LA CIUDAD DE HUACHO (Marzo -2003)  
**REFERENCIA** : MEMORÁNDUM N° 009-2004-ADG-DIGEMID/MINSA  
**FECHA** : Lima, 7 de Diciembre del 2004

---

---

<sup>44</sup> Fojas 1527 a 1528 tomo 06.

<sup>45</sup> Fojas 1506 tomo 06. **6. PARA QUE DIGA SI USTED EN SU CONDICIÓN DE DIRECTORA EJECUTIVA DISPUSO LA REALIZACIÓN DE DOS OPERATIVOS QUE TUVIERON LUGAR EL VEINTITRES DE OCTUBRE DEL DOS MIL DOS Y EL SEIS DE MARZO DEL DOS MIL TRES REALIZADOS EN LA CIUDAD DE LIMA Y HUACHO, RESPECTIVAMENTE, DONDE SE DECOMISARON MEDICAMENTOS; DE SER AFIRMATIVO INDIQUE QUE PERSONAS LLEVARON A CABO DICHA FUNCIÓN;** DIJO Que, debo señalar que los operativos por los cuales se me pregunta, el primero llevado a cabo en la ciudad de Lima en el año dos mil dos, se realizó previa coordinaci[ón] con otras entidades, como Aduanas, Ministerio Público, Municipalidad de Lima, la Policía, Indecopi y Representante de la DIGEMID, que este operativo se realizó contando con la coordinación de la señora Orihuela Orrillo quien como Directora de Control y Vigilancia Sanitaria era la encargada de coordinación, planificar y participar en dicho operativo el cual tenía yo conocimiento por ella y el Director General; con relación al operativo llevado a cabo en la ciudad de Huacho este se realizó a petición de el Ministerio Público de dicha ciudad en la cual también participó la señora Orihuela Orrillo dándome cuenta de dicho operativo.

<sup>46</sup> Fojas 2777 a 2778 tomo 07. **Señora Fiscal Superior:** Respecto a los operativos que hacía la DIGEMID, qué funciones cumplía su jefatura. **Testigo Papén Bernaola:** Bueno, nosotros éramos una división, o sea, pertenecíamos a la dirección ejecutiva de control y vigilancia y esa dirección a la vez tenía también una dirección de control y vigilancia propiamente dicha. Nosotros como responsables de las divisiones, coordinábamos directamente con nuestras jefes inmediatas sobre todas las actividades en las cuales DIGEMID participaba en ese contexto (...) Coordinar con las instituciones que solicitaban el apoyo de nosotros para ver, para planificar las intervenciones y también planificar los materiales, cantidad de personal, qué es lo que íbamos a hacer en ese momento (...) Generalmente llegaban a la institución, una solicitud de la institución que estaba solicitando el apoyo técnico; o sea, nosotros como DIGEMID, participábamos dando la asesoría técnica en esos operativos. Por ejemplo, la policía o el Ministerio Público, le solicitaba a la DIGEMID la participación como parte técnica en un operativo que ellos, (...) pedían que nosotros participemos para dar la asistencia técnica.

Tengo a bien dirigirme a Usted a fin de informarle con respecto al traslado de los productos incautados en el operativo llevado a cabo el 06 de Marzo del 2003 en la Ciudad de Huacho.

Al respecto se indica lo siguiente:

- Que en horas de la mañana del día posterior al operativo llevado a cabo en la Ciudad de Huacho, por encargo de la Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Control y Vigilancia Sanitaria, me indica que traslade en compañía de personal administrativo de la Digerid, los productos incautados en el Operativo en mención, y consigue en una hoja simple la relación de cajas internadas y que posteriormente las entregue al Jefe de la División de Operativos y denuncias.
- Asimismo tuve conocimiento que ya se habían hecho las coordinaciones respectivas con personal administrativo de la Institución para el internamiento indicado, lo cual me fue manifestado por la Dirección Ejecutiva de Control y Vigilancia Sanitaria y de lo cual me percaté.
- Se indica también que me trasladé con personal administrativo en una de las combis, en la cual llevé cajas con productos incautados en el operativo, notando que al momento de llegar a la dirección indicada, un grupo de personal administrativo ya se encontraba presente en número aproximado de tres.
- Seguidamente las cajas fueron internadas en los ambientes designados de Portada de Guía.
- La relación de cajas dejadas en el interior de estos ambientes fue registrada por el personal de seguridad de las Instalaciones de Portada de Guía en su cuaderno de diario.
- Finalmente la hoja con las cantidades registradas fue entregado al jefe de la División de Operativos y denuncias.

Sin otro particular quedo de Usted.

Atentamente

Una rúbrica – Q.F. Javier Bohórquez Astudillo

CQFP 07986<sup>47</sup>

El señor Bohorquez entregó la relación de las cajas conteniendo el material incautado, al personal de vigilancia de la empresa encargada de prestar seguridad.

## **DE LAS CIRCUNSTANCIAS DEL DELITO**

2. Los productos depositados en el almacén destinado por el Ministerio de Salud a DIGEMID, fueron sustraídos en fechas no precisas, situación de la cual se percató el procesado César Méndez Méndez.

La primera sustracción se produjo sobre los medicamentos incautados en el operativo realizado en el centro de Lima en Capon Center. El procesado Méndez Méndez en juicio oral dijo: (...) el día doce de marzo de dos mil tres, yo realizaba mis labores cotidianas en mi oficina, después de haber participado en un operativo en la ciudad de Huacho el día seis. La doctora PAPEM y la doctora CARMEN ORIHUELA, me dicen CÉSAR, constitúyete al depósito de Portada de Guía, a traer muestras de los establecimientos que

---

<sup>47</sup> Fojas 1258 a 1259 tomo 05.



tienen productos presuntamente falsificados, para elaborar el Informe Técnico para el Ministerio Público de la ciudad de Huacho; entonces, me entrega la llave la doctora CARMEN ORIHUELA, concurre a la Oficina de Gestión Administrativa para que me proporcionen la llave general<sup>48</sup>, y me dirijo (...) al almacén o depósito de Portada de Guía, con el vehículo oficial, obviamente con el chofer, tocamos la bocina, nos miraron, abrieron la puerta, pasamos al patio, proporcioné las llaves al vigilante para que abra la chapa principal, entré cuatro metros, me dirigí a la habitación donde estaban albergando propiamente estos productos, meto la llave al candado (...) acciono, y la armella que portaba el candado del marco izquierdo, se separa; entonces, al vigilante que estaba conmigo le digo: Oye, mira, esto está violentado (...) Abro la puerta (...) y veo cajas movidas, abiertas, (...) había desorden (...) di a conocer inmediatamente a mi Coordinadora que era MARITZA PAPEM, con ella me constituí a la oficina de la doctora CARMEN ORIHUELA que era nuestra Directora; y a su vez CARMEN ORIHUELA, MARITZA PAPEM y el que habla, nos constituimos a la Dirección Ejecutiva, que era la doctora LILIAN BENDEZU y le comenté lo que había pasado. (...) **Señor Fiscal Superior:** Usted, relató estos hechos por escrito, puso de conocimiento, informó estos hechos a su superior, por escrito. **Acusado Méndez Méndez:** El mismo día (...) en forma verbal; y, luego dio origen a un informe número ocho, que se le dio a conocer a la señora CARMEN ORIHUELA<sup>49</sup>:

**INFORME N° 008-2003-DECVS-DCVS-DIGEMID**

**A :** **DRA CARMEN ORIHUELA ORRILLO**  
**Directora de Control y Vigilancia Sanitaria**

**ASUNTO :** **Desaparición de Productos Incautados del Almacén Portada de Guía – San Martín de Porres**

**FECHA :** **Lima, 14 de Marzo del 2003**

---

*Tengo a bien dirigirme a Usted, para informarle sobre lo acontecido según asunto en mención, el día 12 de Marzo del presente año el Dr. César Méndez Méndez, Químico Farmacéutico Inspector de la DCVS se apersonó al Almacén de Portada del Guía para el retiro de productos farmacéuticos para su evaluación, internados como resultado del Operativo realizado el 06 de Marzo en la ciudad de Huacho.*

*Verificando que la armella de seguridad que sostiene el candado de la puerta que custodia los medicamentos se encontraba semisólida. Asimismo, constató la desaparición de*

---

<sup>48</sup> Fojas 2683, 2684 tomo 07. **Señor Fiscal Superior:** Todas las direcciones que tenían ahí su almacén tenían que pasar por el área que usted laboraba a efectos de poder ingresar a su almacén. **Acusado Inciso Rojas:** No necesariamente, porque un juego de llaves fue entregado o fue devuelto al área de bienes patrimoniales del Ministerio de Salud, al área central de bienes patrimoniales del Ministerio de Salud; o sea, otro juego de llaves de esa puerta principal. (...) **Señor Fiscal Superior:** Respecto al personal de DIGEMID, únicamente a través de su oficina, era que podía intervenir. **Acusado Inciso Rojas:** Claro, Gestión Administrativa, era quien administraba digamos las llaves de ese ambiente. **Señor Fiscal Superior:** Es decir, que si usted no proporcionaba esta llave, no entraban. **Acusado Inciso Rojas:** Lógicamente (...) **Señor Fiscal Superior:** Dígame: Su coprocesado MENDEZ MENDEZ, le solicitaba a usted las llaves de este local, a efectos de poder concurrir a Portada de Guía. **Acusado Inciso Rojas:** Sí, las ha solicitado en varias ocasiones.

<sup>49</sup> Fojas 2664 a 2665 tomo 07.

*productos incautados en los diversos establecimientos farmacéuticos en el Operativo realizado a las Droguerías ubicadas en el Centro Comercial Capón Center, realizado el 23 de octubre del 2002 por lo que al retornar a la Institución fue puesto en su conocimiento y en el de la Dirección Ejecutiva de Control y Vigilancia Sanitaria.*

*En tal sentido, se programó para el día 13 de Marzo del 2003 la constatación y verificación de los productos antes referidos los que fueron internados y acondicionados en el mes de Noviembre del 2002 en diez (10) cajas, de las cuales en cinco (05) de ellas se verificó que los productos habían sido sustraídos encontrándose solo las cajas vacías, siendo comprobadas con la relación de registros el contenido de cada caja, esta verificación fue corroborada por los vigilantes que actualmente custodian el almacén. Se adjunta la relación del contenido de las cajas respecto a los productos internados según actas.*

*Sin otro particular, informo a Usted para los fines pertinentes.*

*(Una rúbrica).....*

*DRA. MARISA PAPAN BERNAOLA*  
*División de Atención a Denuncias y*  
*Operativos*

*MPB/CMM<sup>50</sup>*

La Directora Ejecutiva, señora Lilia Inés Bendezú Flores preguntada: (...) **PARA QUE DIGA, CUANDO TOMA USTED CONOCIMIENTO DE LA SUSTRACCIÓN O DESAPARICIÓN DE LOS PRODUCTOS FARMACÉUTICOS QUE FUERON DEPOSITADOS EN EL ALMACÉN DEL EX HOSPITAL PORTADA DE GUÍA COMO CONSECUENCIA DE LOS OPERATIVOS LLEVADOS A CABO EN EL AÑO DOS MIL DOS Y DOS MIL TRES;** DIJO Que, hubieron dos oportunidades en que tomo conocimiento de forma verbal por parte de la doctora Maritza Papan Bernaola-Jefa del Área de Operativos, quien conjuntamente con el señor César Méndez Méndez, Inspector de la Dirección de Control y Vigilancia quienes le manifestaron que faltaban algunos productos farmacéuticos que estaban depositados en el almacén de Portada de Guía, la primera oportunidad fue entre marzo a abril del dos mil tres, ante ello lo primero que hice fue conversar con la Jefa la señora Orihuela para que hiciera la respectiva denuncia policial, orden que transmití a dicha funcionaria en forma verbal, recibiendo como respuesta que iba a ir pero en compañía de un abogado, por lo cual me constituí en forma inmediata al Despacho del Director General ha quien le expuse lo que sucedía y él ordenó que el abogado de la institución acompañara a la señora Orihuela Orrillo a sentar la denuncia, llamando el Director General al asesor legal el doctor Miguel Cárdenas quien en un primer momento se negó a acompañar por el horario, pero después ante la orden del Director General acompañó a la señora Orihuela Orrillo a sentar la denuncia correspondiente, regresando en horas de la tarde, le pregunto a la señora Orihuela Orrillo sobre el resultado de la denuncia, y esta le señaló que no habían aceptado la denuncia porque según la policía era a destiempo y le correspondía denunciar al Ministerio de Salud, quedando en manos de todo el asesor legal de la DIGEMI[D] Miguel Cárdenas<sup>51</sup> (...) fui informada por la doctora Orihuela de que dicho lugar no contaba con las condiciones de seguridad y de higiene,

---

<sup>50</sup> Fojas 1254 tomo 05.

<sup>51</sup> Fojas 1508 tomo 06.

razón por la cual le indiqué que elaborara un informe con el cual yo elevé y puse en consideración del doctor Valladares, el mismo que fue remitido a Logística, que finalmente nunca se efectivizó el pedido<sup>52</sup>. La señora Orihuela Orrillo señaló: (...) en cuanto tuve conocimiento de ese hecho fuimos conjuntamente con los inspectores César Méndez Méndez, la señora Marisa Papan a informar a la señora Lilia Bendezu y posteriormente la declarante y [la] señora Lilia Bendezu Flores nos apersona[mos] a la oficina del Director General de la DIGEMID, el señor Juan Villacorta, poniendo en conocimiento de tal hecho quien dispuso la presencia en su oficina del abogado de DIGEMID, el doctor Justo Miguel Cárdenas la Rosa, y éste último mencionó que tenía que hacerse una denuncia, por lo cual me constituí conjuntamente con el Director (...) y el abogado Justo Cárdenas a la Comisaría de Jesús María, recibiendo como respuesta de que no era un hecho sucedido en el día, por lo que se debería presentar una denuncia por escrito, que según [h]a tomado conocimiento que no se llegó a realizar desconociendo los motivos, y en razón de que se sucedieron una serie de cambios internos en la DIGEMID, no realizo ninguna otra acción, con respecto al informe cero cero ocho – dos mil tres.<sup>53</sup>; situación que dijeron desconocer los señores Enrique Valladares Alcalde<sup>54</sup> (Director General de DIGEMID saliente), Juan Francisco Villacorta Santamato<sup>55</sup> (Asesor de la Dirección General quien días después asumiría el cargo de Director General de DIGEMID) y Justo Miguel Cárdenas La Rosa<sup>56</sup> (Asesor Legal de la DIGEMID).

---

<sup>52</sup> Fojas 1511 tomo 06.

<sup>53</sup> Fojas 1530 tomo 06.

<sup>54</sup> Fojas 533 tomo 03. (...) Por el tiempo transcurrido no recuerdo si se denunció el hecho, pero me parece que el Informe que se me muestra no me fue hecho llegar a mi Despacho, en todo caso como me encontraba de salida de la Dirección pudo haber llegado después en la gestión que me sucedió, la cual estaba a cargo de Juan VILLACORTA SANTAMATO.

<sup>55</sup> Fojas 529 tomo 03. (...) 06. PREGUNTADO DIGA: Por qué motivo en su calidad de Asesor, en el mes de marzo del 2003, no denunció el hurto de (...) cinco cajas de medicinas correspondiente al lote decomisado en el Cercado de Lima el 23OCT02 (...) Dijo: Que, no recuerdo haber tenido conocimiento de dicho hurto de medicamentos, es más el Informe N° 08, que en copia se me muestra a la vista no recuerdo que haya llegado a mi Despacho, pudiéndose apreciar que fue remitido a la Dirección de Control y Vigilancia Sanitaria a cargo de María del Carmen ORIHUELA ORRILLO.

<sup>56</sup> Fojas 1477 a 1479 tomo 06. (...) **5. PARA QUE DIGA SI USTED TUVO CONOCIMIENTO DE LA PERDIDA O SUSTRACCIÓN DE LOS MEDICAMENTOS QUE FUERON DECOMISADOS EN LAS FECHAS DE VEINTITRES DE OCTUBRE DEL DOS MIL DOS EN LIMA Y EL SEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRES EN LA CIUDAD DE HUACHO, MEDICAMENTOS QUE FUERON DEPOSITADOS EN EL EX HOSPITAL PORTADA DEL GUÍA UBICADO EN SAN MARTÍN DE PORRES; DIJO:** que no he tenido conocimiento de los hechos por lo que se me pregunta, pero debo precisar, que a raíz de la citación efectuada por la Contraloría General de la República en julio del dos mil cinco recién tomé conocimiento de los hechos aludidos. (...) no he tenido conocimiento de la desaparición de dichos medicamentos, ni tampoco he tenido conocimiento de los informes que se ponen a la vista. **7. PARA QUE DIGA USTED ESTANDO A SU RESPUESTA ANTERIOR QUE TIENE QUE DECIR CON RESPECTO A LO MANIFESTADO POR MARÍA DEL CARMEN ORIHUELA ORRILLO (...) QUIEN SEÑALÓ QUE UNA VEZ QUE TUVO**

El 17 de marzo de dos mil tres, el señor Villacorta Santamato asume el cargo de Director General de DIGEMID; y, conocedor de que dicho local (Portada de Guía) no contaba con la seguridad adecuada, el seis de octubre de dos mil tres gestionó ante el Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud una ampliación y mejora de la infraestructura mediante el oficio N° 1954-2003-DIGEMID-DG-DECVS-DCVS/MINSA<sup>57</sup>.

Al respecto la señora Orihuela Orrillo señaló: (...) Los almacenes en donde se depositaba los productos decomisados, que eran almacenados en el “Ex Hospital de Guía”, estaba a cargo de la Oficina de Gestión Administrativa de la DIGEMID, la cual estuvo a cargo, por un tiempo del Sr. Gerardo APAZA. De otro lado dichos ambientes contaban con las medidas de seguridad relativa, al respecto en el mes de octubre del 2003, remitimos un informe, a la Oficina General de Administración del MINSA, en donde se solicitaba que se dotaran de condiciones adecuadas en el almacén de “Portada de Guía” (...) recién se realizó en esa fecha, porque estuve realizando requerimientos verbales, con la Dra. Lilia BENDEZÚ FLORES (...) de otro lado la Oficina General de Administración del MINSA, no realizó ninguna implementación, pese haberles enviado el informe respectivo<sup>58</sup>. No obra documento que de respuesta a este requerimiento.

Con fecha veintiuno de noviembre de dos mil tres, la Directora Ejecutiva de Control y Vigilancia Sanitaria, gestionó ante el Director de la DIGEMID la destrucción de los productos incautados y decomisados como es de verse en el Memorándum N° 1255-2003-DIGEMID-DECVS-DCVS/MINSA<sup>59</sup>.

---

**CONOCIMIENTO DE QUE LAS CAJAS Y COSTALES DE MEDICINA QUE SE ENCONTRABAN EN EL “EX HOSPITAL PORTADA DEL GUÍA” ESTABAN SIN LOS PRODUCTOS DECOMISADOS, HACIENDO DE CONOCIMIENTO DE TAL HECHO AL DIRECTOR GENERAL GERARDO VALLADARES ALCALDE O A JUAN VILLACORTA SANTAMATO, QUIEN LO LLAMÓ A USTED EN SU CONDICIÓN DE ABOGADO, A EFECTOS DE ACUDIR A LA COMISARÍA DE JESÚS MARIA PARA EFECTUAR LA DENUNCIA LO CUAL NO FUE RECEPCIONADA, DIJO.** Que es totalmente falso lo que refiere la señora María del Carmen Orihuela Orrillo, y desconozco los motivos por los cuales me menciona en su declaración. **8. PARA QUE DIGA, QUE TIENE QUE DECIR A LO MANIFESTADO POR LA INculpADA LILY INÉS BENDEZÚ QUIEN SEÑALA QUE USTED TUVO CONOCIMIENTO DE LOS INFORMES DONDE SE DABA CUENTA QUE LAS CAJAS QUE CONTENÍAN LAS MEDICINAS DECOMISADAS HABÍAN SIDO VIOLENTADAS Y QUE ADEMÁS USTED NO QUISO ACUDIR A DENUNCIAR A LA COMISARÍA LOS HECHOS MATERIA DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN RAZÓN POR LA CUAL EL DIRECTOR DE LA DIGEMID GERARDO VALLADARES ALCALDE LE LLAMÓ LA ATENCIÓN; Dijo,** que es totalmente falso lo referido por la señora Lily Inés Bendezú Flores, por cuanto si me hubiera ordenado el Director General hubiera cumplido sus órdenes.

<sup>57</sup> Fojas 203 a 204 tomo 02.

<sup>58</sup> Fojas 228 tomo 02.

<sup>59</sup> Fojas 1263 tomo 05.

La señora Bendezú Flores en su declaración instructiva refirió que: (...) según la norma correspondiente estos productos deben ser destruidos cada seis meses (...). **9. PARA QUE DIGA, ESTANDO A SU RESPUESTA ANTERIOR SI LOS PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DECOMISADOS EN LOS OPERATIVOS LLEVADOS A CABO EN OCTUBRE DEL DOS MIL DOS Y MARZO DEL DOS MIL TRES, FUERON DESTRUIDOS SEGÚN LO SEÑALA LA LEY DE LA MATERIA;** DIJO Que, no por razones logísticas, toda vez que para proceder a la destrucción de los productos farmacéuticos tenían que contar con presupuesto y ello estaba a cargo del Ministerio de Salud quienes contrataban a una empresa para que realizara dicha labor; mi función consistía en informar al Director General de la DIGEMID la necesidad de destruir un lote de productos farmacéuticos y eso (...) ya era de competencia de la dirección General<sup>60</sup>. El señor Villacorta Santamato (...) PREGUNTADO (...): Por qué motivo no se programó la destrucción de los lotes de medicamentos decomisados en los operativos realizados por la DIGEMID, los años 2002 y 2003, en su defecto que funcionario de la DIGEMID, es el responsable de dicha programación? Dijo: Los requerimientos de las destrucciones de los lotes decomisados, están a cargo de la Dirección Ejecutiva de Control y Vigilancia Sanitaria, en esa época de la Dra. Lilia BENDEZU; precisando que estos requerimientos son canalizados a la DIGEMID, para luego transferir dicho requerimiento a la Oficina General de la Administración, los cuales son los que mediante Concurso Público, designan a las empresas encargadas de la destrucción, así como las fechas; de otro lado, quiero aclarar que con respecto a los lotes de medicamentos decomisados el 2002 y 2003, se solicitó su destrucción, pero no se realizó, debido a problemas administrativos, que deben explicar la Oficina General de Administración<sup>61</sup>.

La segunda de sustracción. El veintidós de marzo de dos mil cuatro la Directora de la Oficina de Control y Vigilancia Sanitaria de DIGEMID señora María del Carmen Orihuela Orrillo, dispuso que personal de su Dirección realizara una verificación de los ambientes a fin de establecer si era aún factible continuar almacenando los productos incautados en ese establecimiento, para esos efectos comisionó al señor químico farmacéutico César Méndez Méndez, quien el veintitrés de marzo de dos mil cuatro conjuntamente y en coordinación con la señora Químico Farmacéutico María Papen Bernaola, cumpliendo el mandato elevaron el:

**INFORME N° 017-2004-DIGEMID-DCVS-DADO/MINSA**

---

<sup>60</sup> Fojas 1507 tomo 06.

<sup>61</sup> Fojas 286 tomo 02.

A : Dra. CARMEN ORIHUELA ORRILLO  
Directora de Control y Vigilancia Sanitaria

ASUNTO : inspección al Almacén de Portada de Guía del Minsa

FECHA : Lima, 23 de Marzo del 2004.

Nos dirigimos a Usted para informarle que [el] día 22 del presente por disposición de la Directora de Control y Vigilancia Sanitaria se nos encomendó realizar las coordinaciones necesarias con el área de gestión administrativa, los que nos proporcionaron las llaves de Portada de Guía del Minsa a fin de realizar una inspección ocular al Almacén con el objetivo de ver el traslado y acondicionamiento de los medicamentos que se encontraban de tránsito en el depósito provisional de la Institución, los mismos que fueron acondicionados por el personal de la División de Denuncias y Operativos el día sábado en cajas numeradas y cerradas y dejados para su posterior traslado en el Auditorio de la Institución el que a la fecha viene siendo ocupado por el personal evaluador de la Dirección de Registros y Drogas. En este sentido, nos trasladamos al mencionado almacén aproximadamente a las 16.30 horas lamentablemente se verificó in situ que en dicho almacén no se han tomado las medidas de seguridad que garanticen la permanencia de los productos que quedan en calidad de custodia hasta su destino final ya sea la devolución o destrucción constatándose al muestreo que las cajas con productos que fueron internadas en el local proveniente de un operativo realizado en establecimientos farmacéuticos de la ciudad de Huacho realizado el día 06 de Marzo del 2003, habían sido violentadas y sus productos sustraídos, cabe señalar que con oficio N° 1954-2003-DIGEMID-DG-DECVS-DCVS/MINSA se solicitó el acondicionamiento de dicho almacén.

Es cuanto informamos a usted, a fin de que se tomen las acciones correspondientes.

Atentamente,

MINISTERIO DE SALUD  
DIGEMID  
(Una rúbrica) \_\_\_\_\_  
Q.F. MARISA PAPAN BERNAOLA  
CQFP N° 3433

MINISTERIO DE SALUD  
DIGEMID  
(una rúbrica) \_\_\_\_\_  
Q.F. CESAR MENDEZ MENDEZ  
CQFP N° 5520<sup>62</sup>.

El procesado Méndez Méndez (...) PREGUNTADO DIGA: (...) si Ud. constató los hechos que se describen en el Informe N° 017-DECVS-DCVS del 23MAR04, en donde se informa de la sustracción de medicamentos decomisados, de ser así precise en compañía de que funcionarios lo realizó y que cantidad de productos se había sustraído? Dijo: Que, efectivamente dicho informe consigna, las novedades advertidas en dicho local, durante una inspección que realicé, para el traslado de nuevos productos decomisados e incautados; en esta oportunidad la inspección también se realizó con Marisa PAPAN BERNAOLA, la misma que formuló el Informe por el cual se me pregunta, el mismo que fue derivado a nuestra jefe María del Carmen ORIHUELA ORRILLO<sup>63</sup>, versión coincidente con la de la señora Papan Bernaola<sup>64</sup>.

<sup>62</sup> Fojas 205 tomo 02.

<sup>63</sup> Fojas 519 tomo 03.

<sup>64</sup> Fojas 1641 tomo 06. (...) **8. PARA QUE DIGA, SI USTED EMITIÓ EL INFORME NÚMERO (...) CERO DIECISIETE –DOS MIL CUATRO-DIGEMID-DCVS-DADO/MINSA, DE FECHA VEINTITRES DE MARZO DE DOS MIL CUATRO (...) DIJO:** Que sí elaboré los informes antes mencionados (...) tengo conocimiento que fue elevado a la Dirección General de la DIGEMID, a cargo del doctor Juan Villacorta Santamato, quienes son los encargados de realizar las acciones correspondientes.

El informe transcrito, fue puesto en conocimiento de la señora Orihuela Orrillo<sup>65</sup> y de la Directora de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia y Control Sanitario, señora Lilia Inés Bendezú Flores<sup>66</sup> quien en la misma fecha elevó el Memorándum N° 357-2004-DIGEMID-DECVS-DCVS/MINSA<sup>67</sup> al Director General de DIGEMID señor Juan Villacorta Santamato, quien solicitó informe a la Oficina del Coordinador Administrativo a cargo del señor Carlos Enrique Boderó Coelho el que a su vez, se dirigió al personal a cargo de la custodia de los materiales incautados, según dijo: (...) cuando se tomó conocimiento de la comisión del robo de medicamentos en los almacenes de Portada de Guía, fui solicitado por el Director General para que fuera a verificar el hecho, motivo por el cual me constituí al local antes mencionado y verifiqué que efectivamente existían cajas vacías y las condiciones de almacenamiento no eran las adecuadas, careciendo aparentemente de orden y un registro físico de las medicinas; desconozco asimismo, si estas se encontraban inventariadas, toda vez que mi labor consistió en constatar la desaparición de los medicamentos decomisados, según lo informado por la Dra. Lilia BENDEZÚ FLORES, con Memo N° 357-2004-DIGEMID-DECVS-DCVS/MINSA de fecha 23MAR04<sup>68</sup>.

El señor Boderó Coelho elevó al señor Director de DIGEMID el:

**INFORME N° 006-2004-CBC-DG-DIGEMID**

A : **DR. JUAN VILLACORTA SANTAMATO**

---

<sup>65</sup> Fojas 1531 tomo 06. (...) en marzo del dos mil cuatro dispuse en forma verbal al doctor César Méndez Méndez en coordinación con la doctora Marisa Papen Bernaola que se constitu[y]eran al depósito del ex Hospital Portada del Guía a fin de verificar si podían seguir depositando productos farmacéuticos incautados, ya que los productos se habían estado depositando en el local de la DIGEMID, es en dichas circunstancias en que el doctor Méndez Méndez y Marisa Papen Bernaola constatan que las cajas con productos que fueron internado[s] en el local proveniente de operativos realizados, habían sido violentados y sus productos sustraídos elaborando para cuyo efecto el informe cero diecisiete – dos mil cuatro-DIGEMID, donde me informaban sobre dicha situación, por lo que inmediatamente puse en conocimiento a la Directora Ejecutiva.

<sup>66</sup> Fojas 1509 tomo 06. (...) aproximadamente en marzo del dos mil cuatro, donde igualmente se acerca la responsable del área de operativos Maritza Papen acompañada de César Méndez Méndez, inspector de la Vigilancia Sanitaria, manifestándole que habían realizado una visita a los almacenes de Ex Hospital Portada de Guía, dándose con la sorpresa de que habían sustraído nuevamente los productos depositados allí.

<sup>67</sup> Fojas 206 tomo 02. (...) Me dirijo a Usted para informarle que la Dirección de Control y Vigilancia Sanitaria ha remitido el informe N° 017-2004-DIGEMID-DCVS-DADO-MINSA mediante el cual hace de conocimiento que en el Almacén de Portada de Guía del Minsa, no se han tomado las medidas de seguridad que garantice la permanencia de los productos provenientes de las acciones diarias de control y vigilancia que esta dirección deposita en calidad de custodia, para su posterior destrucción. En este sentido, comunicamos a usted que el traslado de los productos a dicho almacén no es posible hasta que se tomen las medidas necesarias, por lo que solicito coordine con el área de Gestión Administrativa a fin que designe a quien corresponda la custodia de dichos productos.

Sin otro particular, quedo de usted.

<sup>68</sup> Fojas 282 tomo 02.

Director General de DIGEMID

ASUNTO: INSPECCIÓN INOPINADA AL ALMACÉN DE PORTADA DE GUÍA

REF : MERMORANDO CIRCULAR N° 070-2004-DG-DIGEMID/MINSA

FECHA : Lima, 05 de Abril del 2004

---

Es grato dirigirme a Ud. para hacer de su conocimiento, que en cumplimiento a las indicaciones recibidas por su digno Despacho y al Memorando N° 357-2004-DECVS-DCVS-DIGEMID del 23 de Marzo del 2004, en donde se hace mención sobre pérdidas de medicamentos incautados, con fecha 02 de Abril del 2004 el suscrito en compañía del encargado de servicios Generales, Sr. Alfredo León Bazalar y del encargado de Bienes Patrimoniales, Sr. Martín Inciso Rojas, se constituyen a las instalaciones de Portada de Guía, realizando una Inspección al Almacén de DIGEMID desde las 11:30 a 18:30 horas aproximadamente, quedando por revisar parte de los ambientes, motivo por el cual se adoptan medidas de seguridad en dicho Almacén, cambiando la chapa de acceso a las áreas inspeccionadas, quedando las nuevas llaves en poder del Sr. Juan Carlos Chipoco Toledo. Los ambientes se encontraban en paupérrimas condiciones de limpieza, suciedad en gran proporción y polvo abundante, que debido a la limitación de tiempo, se dieron como resultados parciales los siguientes hallazgos:

- a. En el Área de Dirección Ejecutiva de Control y Vigilancia Sanitaria: De las 205 cajas con productos farmacéuticos incautados en el Operativo a Huacho de Mayo del 2003, se han encontrado 133 cajas vacías, al momento, faltando revisar el 30% de bultos existentes.
- b. En el Área de Servicios Generales: Se encontró material nuevo sin inventariar, sin documentos que sustenten el ingreso a dicho Almacén y mucho menos con registro de movimiento de entrada o salida. Podemos mencionar:

(...)

**Conclusiones**

- a. Existe evidencia de falta de control con el material y bienes del Estado.
- b. No se cumple con el adecuado almacenaje de acuerdo con la normatividad vigente.
- c. Los ambientes del Almacén se encuentran en paupérrimas condiciones de limpieza.
- d. Existen evidencias de posible sustracción de materiales y bienes del Almacén.
- e. No se cumple con remitir la información solicitada con fecha 30 de Enero por su Despacho con Memorandos N° 514 (Inventario de Bienes Patrimoniales), N° 517 (Pendientes y Problemática) y N° 518 (Inventario General); reiterada de fecha 31 de Marzo del 2004.

**Recomendaciones**

1. Se implementen los controles debidos, en salvaguarda del material y bienes patrimoniales.
2. Se cumpla con el adecuado almacenaje de acuerdo con la normatividad vigente.
3. Con la evidencia de lo hallado, tenga a bien disponer, salvo mejor parecer que nos e escapará a más su elevado criterio, solicitar una Auditoría General del Equipo de Gestión Administrativa, sin perjuicio de poner en conocimiento de este Informe a Inspectoría General y a la Oficina General de Administración, para que eventualmente se denuncie ante la autoridad respectiva (PNP) para su investigación y sanciones a que hubiere lugar, sin perjuicio de ordenar a quien corresponda se aperturen los Procesos Disciplinarios que ameriten.
4. Que su despacho estime a bien generar la documentación pertinente a fin de que se emita en el MINSA las resoluciones de llamadas de atención correspondientes.
5. Ante la negligencia comprobada, se realicen las rotaciones de los servidores involucrados.

Atentamente,

(Una rúbrica) .....

CARLOS ENRIQUE BODERO COELHO  
Coordinador Administrativo



DNI: 40178853<sup>69</sup>

El siete de abril de dos mil cuatro el Director General de DIGEMID, tomando en cuenta las recomendaciones del Informe cursó: el Memorándum N° 569-2004-DG-DIGEMID/MINSA al Lic. Alfredo Zamudio Gutiérrez, Director General – Oficina General de Administración poniendo de su conocimiento la inspección realizada en el Almacén Portada de Guía y solicitando las diligencias pertinentes para el esclarecimiento de los hechos<sup>70</sup>. Con oficio N° 561-2004-DG-DIGEMID/MINSA<sup>71</sup> se dirigió al señor Alberto B. Espinoza Valenzuela, Inspector General de Salud, solicitándole una auditoría general del equipo de gestión administrativa de esa institución; y, con el oficio N° 562-2004-DG-DIGEMID/MINSA<sup>72</sup> al Vice Ministro de Salud, Dr. Eduardo Zorrilla Sakoda, informando sobre las acciones tomadas respecto a los hechos sucedidos en Portada de Guía.

Se ha establecido en el presente proceso que en el Almacén ubicado en el Ex Hospital Portada de Guía se habían acondicionado ambientes separados (cuartos) los que se habían asignado individualmente a distintas Direcciones para ser usados como almacén (ver croquis proporcionado por la defensa del procesado León Bazalar en sesión N° 03)<sup>73</sup>., la responsabilidad de la seguridad perimetral la tenía, una empresa de vigilancia particular (Empresa Zacks) contratado por el MINSA. La Oficina de Gestión Administrativa en la que trabajaban los procesados León Bazalar e Inciso Rojas, cuya jefatura la ejercía el señor Gerardo Apaza Suárez conservaba la llave de acceso a la puerta principal<sup>74</sup>, además de las de los ambientes que les habían asignado. El

---

<sup>69</sup> Fojas 163 a 166 tomo 01.

<sup>70</sup> Fojas 173 a 175 tomo 01.

<sup>71</sup> Fojas 207 a 209 tomo 02.

<sup>72</sup> Fojas 210 tomo 02.

<sup>73</sup> Fojas 2727 tomo 07.

<sup>74</sup> Fojas 2796, 2801 tomo 07. **Señor Fiscal Superior:** Cuáles eran sus funciones como encargado de gestión administrativa. **Testigo Apaza Suárez:** Bueno, en ese entonces eran pues la de ver la parte administrativa del DIGEMID, tanto lo que es personal, los servicios, prácticamente todo lo que es administrativo. (...) **Defensa de los procesados Inciso Rojas y León Bazalar:** Señor testigo, precise si dentro de sus funciones y las que le asignó a los señores Martin Inciso y Alfredo León, estaban la de custodiar y controlar los medicamentos incautados por la dirección de control y vigilancia sanitaria,

procesado Inciso Rojas , en juicio oral fue preguntado por la **Señora Presidenta y Directora de Debates**: (...) Usted (...) dijo que el servicio de vigilancia era todo el perímetro y la parte externa del local del ex Hospital. **Acusado Inciso Rojas**: Sí. **Señora Presidenta y Directora de Debates**: O sea, tendríamos que tener primeramente una puerta de acceso que daba a la calle. **Acusado Inciso Rojas**: Claro. **Señora Presidenta y Directora de Debates**: Esa llave, ¿Quién la tenía? **Acusado Inciso Rojas**: Es un portón que solamente lo maneja vigilancia. **Señora Presidenta y Directora de Debates**: Ese portón lo controlaba vigilancia. Después tendríamos lo que es la parte física, donde estaban los ambientes. De ahí es la llave que usted tenía. **Acusado Inciso Rojas**: Exacto. (...) **Señora Presidenta y Directora de Debates**: Le voy a leer lo que usted dijo para que aclare, (...) Usted dijo cuando prestó su primera manifestación ante la Policía: Quiero precisar que los ambientes que asignó el MINSa a la DIGEMID, fue uno solo, el cual tiene ocho habitaciones (...) De los cuales dos eran utilizados por Bienes Patrimoniales, ustedes (...) Uno por Servicios Generales a cargo del señor León Bazalar (...) Uno por la Dirección de Pesquisas, actualmente llamada Dirección de Control y Vigilancia Sanitaria (...) Dos por el Programa Nacional de Infraestructura Médico – PRONIEM-, y uno por el MINSa (...) Siendo las habitaciones en donde almacenaban los medicamentos las que estaban asignados a la Dirección de Control y Vigilancia Sanitaria (...) Las cuales tenían sus respectivas llaves de acceso (...) Eso es correcto. **Acusado Inciso Rojas**: Es correcto<sup>75</sup>. El señor León Bazalar coincidió con el procesado Inciso Rojas<sup>76</sup>.

Dentro del local del ex Hospital Portada de Guía, laboraba el señor Donato Ángeles Figueroa quien además tenía acondicionado un espacio como su vivienda, según lo relató cuando acudió a la Sala a declarar como testigo: (...) Yo solamente estaba encargado [de] la parte que pertenecía al Almacén General, que eran cosas en desusos (...) yo era guardián del sub-almacén que pertenece al almacén general de Venezuela<sup>77</sup> (...) **Defensa del procesado Méndez Méndez**: (...) puede usted precisarnos los veinticuatro años que vivió allí en el almacén de Portada del Guía, lo hizo solo o con su familia. **Testigo Ángeles**

---

(...) En todo caso, si era responsabilidad de ellos. **Testigo Apaza Suárez**: Claro, autorizaba solamente para las labores propios de ellos que son de patrimonio y servicios generales.

<sup>75</sup> Fojas 2695 a 2697 tomo 07.

<sup>76</sup> Fojas 2712 a 2713 tomo 07. **Acusado León Bazalar**: (...) Yo manejaba lo de Servicios Generales, el señor Inciso lo de Patrimonio; y, los señores de DIGEMID manejaban su llave. (...) Normalmente el personal de seguridad nos chequeaba, o sea, la ruta era que nosotros íbamos con los carros institucionales, llegábamos a la primera puerta, el portón de ingreso, donde el chofer tocaba el claxon, verificaban quien era, los señores vigilantes abrían el portón, nosotros ingresábamos, bajábamos del vehículo, tomaban nuestros nombres y en algunos casos, casi siempre nos preguntaban a que íbamos. En mi caso por ejemplo eran sacar artículos de ferretería, toners o algo que tenga que ver con mantenimiento de la institución. Eso es lo que ellos normalmente hacían, ellos nos chequeaban.

<sup>77</sup> Fojas 2750, 2753, tomo 07.

**Figueroa:** No, yo vivía con mis hijos por autorización del Ministerio<sup>78</sup>, versión confirmada también por el personal de seguridad que cubría los exteriores del local (testigos Abel Mamani Quilla<sup>79</sup>, Miguel Angel Pando Rojas<sup>80</sup>, Darío Corne Hurtado<sup>81</sup>).

La empresa de seguridad ZACKS, a cargo de la custodia del perímetro del local, mantenía a dos agentes permanentes que cubrían tanto el turno de día como de noche. Explico don Miguel Angel Pando Rojas en la etapa instructiva . **4. PARA QUE DIGA EN QUE FECHA USTED HA PRESTADO SERVICIOS DE SEGURIDAD EN EL EX HOSPITAL PORTADA DE GUIA-DIGEMID, UBICADO EN EL JIRÓN FELIPE PINGLO CIENTO OCHENTIUNO, SAN MARTÍN DE PORRES;** DIJO; que he prestado servicios en el Ex Hospital Portada de Guía, no recordando la fecha exacta, pero aproximadamente desde el quince de diciembre al quince de enero del dos mil cuatro, precisando que fue asignado a ese local al cubrir las vacaciones de su compañero Abel Mamani Quilla, solo por ese mes, cubriendo el horario desde las siete de la noche a siete de la mañana. **5. PARA QUE DIGA CUAL ERA SU FUNCIÓN ESPECÍFICA DENTRO DEL LOCAL EX HOSPITAL PORTADA DEL GUÍA, QUIEN ERA LA PERSONA [ENCARGADA] DE ANOTAR LAS OCURRENCIAS DEL CASO;** DIJO: que, su función dentro del local era de resguardar el área del local, acompañado de un efectivo mas que era el titular, quien se encargaba de anotar todas las ocurrencias que sucedían, persona del cual no recuerdo su nombre<sup>82</sup>, versión confirmada por el agente Mamani Quilla<sup>83</sup>.

El ocho de junio de dos mil cuatro el señor Manuel Pérez Rojas en representación de la Inspectoría General del Ministerio de Salud se constituyó en compañía del señor Apaza Suárez y los señores León Bazalar, Inciso Rojas y Méndez Méndez

---

<sup>78</sup> Fojas 2760 tomo 07.

<sup>79</sup> Fojas 1474 tomo 06. (...) **12. PARA QUE DIGA SI APARTE DE LAS PERSONAS ENCARGADAS DE SEGURIDAD DEL EX HOSPITAL PORTADA DEL GUÍA HABÍA EN EL INTERIOR OTRAS MÁS QUE TUVIERAN ACCESO POR LA PUERTA PRINCIPAL;** DIJO, Que, el guardián de DIGEMID acompañado de sus dos hijos y nadie más.

<sup>80</sup> Fojas 1468 tomo 06. (...) **9. PARA QUE DIGA SI APARTE DE LAS PERSONAS ENCARGADAS DE SEGURIDAD DEL EX HOSPITAL PORTADA DEL GUIA HABÍA EN EL INTERIOR OTRAS MÁS QUE TUVIERAN ACCESO POR LA PUERTA PRINCIPAL;** DIJO, que dentro de los ambientes del ex hospital vive un grupo de personas que al parecer ingresaban al local por una puerta posterior, dichas personas estaban separadas de los ambientes que ocupaba el Ministerio de Salud por una malla.

<sup>81</sup> Fojas 311 tomo 02. (...) solamente conozco a José ANGELES FIGUEROA, puesto que era el guardián permanente de dicho local

<sup>82</sup> Fojas 1467 a 1468 tomo 06.

<sup>83</sup> Fojas 1472 tomo 06. (...) el servicio que realizaba era interno, mi función dentro del local era brindar seguridad a todos los ambientes, donde había un cuaderno de control donde se anotaban todas las ocurrencias de los dos turnos, tanto de la mañana como de la noche.

quienes representaban a DIGEMID con el objeto de verificar las condiciones de seguridad y elaborando el acta correspondiente con su inventario<sup>84</sup>.

El once de agosto de dos mil cuatro, la Oficina de Inspectoría General de la Dirección Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Control de Normatividad Técnica en Salud – OECNTS emitió el Memorándum de Control Interno N° 001-2004-COM.DIGEMID-OECNTS/IG, documento que como: MEMORANDUM DE CONTROL INTERNO N° 001-2004-COM.DIGEMID-OECNTS/IG “EXAMEN ESPECIAL A LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDICAMENTOS, INSUMOS Y DROGAS – DIGEMID, PERIODO 2001-2002” (CON EXTENSIÓN AL AÑO 2004)<sup>85</sup> firmado por los señores CPC Ángel Cruz Aguayo, supervisor – Inspectoría General y el señor Lic. Manuel Pérez Rojas, Jefe de Comisión – Inspectoría General, contenido señala la falta de control y seguridad sobre los bienes almacenados en Portada de Guía, así como los mecanismos normativos necesarios para llevar un correcto control en el referido establecimiento:

(...) Referente al área de Logística, no existe un control sobre la custodia, protección, ingreso y salida de los medicamentos incautados, careciendo de la respectiva directiva administrativa que incluya los procedimientos a seguirse en estos casos, habiéndose producido sustracción de productos farmacéuticos contenidos en 133 cajas, que fueron incautados en la ciudad de Huacho, durante el año 2003; asimismo no existen inventarios físicos ni control contable de los mismos. De otro lado, el depósito asignado en el Ex Hospital “Portada de Guía”, ubicado en el Distrito de San Martín de Porres, en el cual se guardan dichos bienes carece de la seguridad y salubridad necesaria. Asimismo se halló en dicho local bienes y material nuevo (fluorescentes, llantas de autos, llaves termomagnéticas, papel bond, siliconas en spray, aceite lubricante y otros), por el importe de S/. 18,439.18 nuevos soles, que no han sido aún utilizados por la entidad (...) La causa de las deficiencias antes señaladas se debe a que el nivel gerencial de la DIGEMID, no ha asumido conforme a sus atribuciones y responsabilidades a dictar las políticas y procedimientos para verificar y monitorear las actividades que viene efectuando el personal de dicha dependencia, ni ha establecido un sistema de información que permita obtener de manera inmediata los datos requeridos para los fines de control posterior, tampoco ha dictado procedimientos para la protección y conservación de la recaudación diaria, lo que ha traído como consecuencia las deficiencias de control interno antes mencionadas, las mismas que son detalladas seguidamente (...)

**2. CARENCIA DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES ACTUALIZADO QUE DETERMINE LAS LÍNEAS DE AUTORIDAD, RESPONSABILIDAD Y FUNCIONES DE LOS CARGOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDICAMENTOS, INSUMOS Y DROGAS- DIGEMID.** (...) De la evaluación efectuada a la estructura organizacional de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas DIGEMID, se ha determinado que dicha entidad aún no

---

<sup>84</sup> Fojas 153 a 157 tomo 01. **ACTA DE VERIFICACIÓN EN EL DEPÓSITO DE PORTADA DE GUÍA DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES**

<sup>85</sup> Fojas 339 a 345 tomo 02.

cuenta con un Manual de Organización y Funciones – MOF, debidamente actualizado y aprobado por la autoridad competente en el cual se definan claramente las líneas de autoridad, las responsabilidades y los requisitos mínimos de los cargos estructurales. Asimismo, sirvan para la asignación de funciones al personal que viene laborando en la mencionada dependencia. Es de mencionar que actualmente cuentan con un MOF, que fue aprobado el 31.DIC.97 mediante la Resolución Directoral N° 566-97-DG-DIGEMID, en base a la estructura anterior, la cual ya no es aplicable, por cuanto la DIGEMID a partir de la dación de la Ley N° 27657 “Ley del Ministerio de Salud”, de fecha 17.ENE.02, adquiere una nueva estructura y nuevas funciones. El no contar con un Manual de Organización y Funciones – MOF, debidamente modificado y aprobado, así como la Directiva de la Oficina General de Administración del MINSa que regulen el funcionamiento de esa entidad, trae como consecuencia un desorden administrativo, al no existir formalmente la asignación de funciones y responsabilidades del personal y de las Unidades Orgánicas, así como la separación de funciones<sup>86</sup>.

Del análisis de la prueba actuada, la Sala ha formado convicción de que:

- a) Correspondió al órgano administrativo competente del Ministerio de Salud, la elección del lugar donde depositar los bienes incautados en los operativos realizados por DIGEMID en Capon Center como en la ciudad de Huacho, el mismo que se ubicaba en una zona calificada como “peligrosa” por el personal de la empresa encargada de prestar seguridad.
- b) Que la empresa de seguridad, custodiaba externamente los ambientes donde se almacenaron los medicamentos incautados y que fueron hurtados.
- c) Que la Dirección de Vigilancia y Control Sanitario, gestionó la destrucción de los medicamentos incautados, la que no se materializó por razones ajenas a ella.
- d) Que la Dirección antes nombrada, a cargo de la procesada Orihuela Orrillo, no contaba con presupuesto propio para adoptar medidas adicionales para el resguardo de los productos incautados.

#### **CAPÍTULO IV.**

#### **FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.**

#### **5. DEL DELITO IMPUTADO**

---

<sup>86</sup> Fojas 341 a 343 tomo 02.

La Acusación Fiscal subsume la conducta imputada a los procesados en el primer párrafo del artículo 387° Colusión. El Código Penal vigente en ese tiempo señalaba:

***Peculado:***

*"Artículo 387.- El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de ocho años.*

*Constituye circunstancia agravante si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo social. En estos casos, la pena privativa de la libertad será no menor de cuatro ni mayor de diez años.*

*Si el agente, por culpa, da ocasión a que se efectúe por otra persona la sustracción de caudales o efectos será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de veinte a cuarenta jornadas. Constituye circunstancia agravante si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo social. En estos casos, la pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de cinco años".*

Con respecto al delito de Peculado, el profesor Fidel Rojas Vargas señala que existen diversos tipos, entre los cuales describe la forma y el modo aplicable a cada caso. Según lo dice:

Peculado doloso (...) II. LA FIGURA PENAL (...) el Peculado constituye el rubro o capítulo jurídico penal que da nombre al nomen iuris, poseyendo una autonomía conceptual y jurídica con relación a la malversación, frente a la cual incluso observa un mayor grado de ilicitud y reprochabilidad. Sin embargo no podríamos señalar, en propiedad, que el peculado sea el género y la malversación una especie de peculado, como sí acontece con el peculado frente al género de la malversación en los citados esquemas de derecho comparado.

Si bien la figura básica de peculado del art. 387 contempla la modalidad dolosa y culposa de la misma y del peculado de uso en el art. 388, se observa en cambio sensibles omisiones al momento de normativizar los comportamientos relevantes de los sujetos públicos vinculados al patrimonio público. (...) IV. SUJETO ACTIVO: AUTORÍA. Tanto en el delito doloso como culposo de peculado sólo puede ser autor el funcionario o servidor público que reúne las características de relación funcional exigidas por el tipo penal, es decir, quien por el cargo tenga bajo su poder o ámbito de vigilancia (directo o funcional), en percepción,

custodia o administración las cosas (caudales o efectos) de los que se apropia o utiliza para sí o para otro. (...) VI. COMPORTAMIENTOS TÍPICOS (...) a) *La relación funcional: "por razón de su cargo"* No cualquier funcionario o servidor puede incurrir en delito de peculado. Es presupuesto necesario de partida, para que opere el comportamiento típico de apropiarse o utilizar, que los bienes se hallen en posesión del sujeto activo en virtud a los deberes o atribuciones de su cargo. Si es que no existe esta vinculación funcional de estricta base jurídica, el hecho será imputable, (...) a título de hurto o apropiación ilícita común pero no de peculado o estafa, de existir engaño. Esto es lo que ha permitido sostener, a nivel doctrinario, que el peculado trasciende la simple esfera patrimonial siendo más una violación flagrante a los deberes de garantía y confianza asumidos por el funcionario o servidor en razón a su cargo. Lo que explica que su inclusión se halle en el capítulo de los delitos cometidos por funcionarios contra la administración pública y no en aquellos que lesionan el patrimonio.

(...)

tanto la apropiación como la utilización admiten la forma omisiva. Ésta se manifiesta cuando el funcionario o servidor público vinculado funcionalmente con los caudales o efectos permite con voluntad y conocimiento (es decir, con dolo) que un tercero sustraiga o utilice el bien. La utilización configurará obviamente un concurso de delitos entre peculado doloso y apropiación o hurto, siendo imputable estas últimas figuras delictivas a los particulares y a los sujetos públicos no vinculados funcionalmente con los caudales o efectos<sup>87</sup>.

Según el Código Penal:

***Artículo 25.- Complicidad primaria y complicidad secundaria***

*El que, dolosamente, preste auxilio para la realización del hecho punible, sin el cual no se hubiere perpetrado, será reprimido con la pena prevista para el autor.*

*A los que, de cualquier otro modo, hubieran dolosamente prestado asistencia se les disminuirá prudencialmente la pena.*

Respecto al artículo antes mencionado, el profesor Villavicencio Terreros nos explica que:

Cómplice es el que dolosamente colabora con otro para la realización de un delito doloso. La complicidad, al igual que la instigación, constituye una forma de participación en sentido estricto, por lo que las reglas que sobre ella establece el artículo 25 del Código Penal constituyen una ampliación del tipo que implica una extensión de la pena.

(...)

---

<sup>87</sup> FIDEL ROJAS VARGAS, Delitos contra la Administración Pública, Cuarta Edición, Editora Jurídica GRIJLEY, 2007, páginas 478 a 498.

El **cómplice primario** es aquel que otorga un aporte sin el cual no se hubiera podido cometer el delito. Los elementos para determinar la complicidad necesaria son: intensidad del aporte al delito sin el que no se hubiere podido cometer y el momento en el que se presta la contribución. Primero, resulta importante establecer el grado de estimación del aporte para determinarlo como necesario. (...) Segundo, al otorgar un aporte necesario al hecho este sólo podrá prestarse en la etapa de preparación. Si en la etapa de ejecución se otorga un aporte sin el cual el hecho no podría realizarse, esto implica que el sujeto ha tenido dominio sobre el desarrollo del suceso, es decir, ha tenido dominio del hecho, y en este supuesto será coautor y no cómplice.

(...)

El **cómplice secundario** es aquel que otorga un aporte que no es indispensable para la realización del delito, por ello es indiferente la etapa en que pueda otorgar su aporte, pero siempre antes de la consumación.<sup>88</sup>

## **CAPÍTULO V**

### **DE LA RESPONSABILIDAD PERSONAL**

El representante del Ministerio Público mediante Dictamen N° 33-11, de fojas 2434 a 2435 del tomo 7<sup>89</sup>, oralizado en la sesión N° 01 tuvo como hecho

---

<sup>88</sup> FELIPE VILLAVICENCIO T. "Derecho Penal – Parte General", 1° Edición, Editorial Jurídica Grijley, Lima 1, 2007, p. 525 a 526.

<sup>89</sup> (...) MARÍA DEL CARMEN ORIHUELA ORRILLO, como autora del delito contra la Administración Pública-Peculado en agravio del Estado, ilícito contemplado en el **artículo 387° primer párrafo** del Código Penal, para quien se solicita una sanción de OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD y al **pago solidario** de la suma de TREINTA Y DOS MIL NUEVOS SOLES a favor del Estado, por concepto de indemnización por daños y perjuicios, en lo referido a la Reparación Civil, y como Pena accesoria DOS AÑOS DE INHABILITACIÓN. CÉSAR AUGUSTO MÉNDEZ MÉNDEZ, como cómplice primario del delito contra la Administración Pública-Peculado en agravio del Estado, ilícito contemplado en el **artículo 387° primer párrafo** del Código Penal, para quien se solicita una sanción de OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD y al **pago solidario** de la suma de TREINTA Y DOS MIL NUEVOS SOLES a favor del Estado, por concepto de indemnización por daños y perjuicios en lo referido a la Reparación Civil, y como Pena accesoria DOS AÑOS DE INHABILITACIÓN. VICTOR MARTIN INCISO ROJAS, como cómplice secundario del delito contra la Administración Pública-Peculado en agravio del Estado, ilícito contemplado en el **artículo 387 primer párrafo** del Código Penal, para quien se solicita una sanción de CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD y al **pago solidario** de la suma de TREINTA Y DOS MIL NUEVOS SOLES a favor del Estado, por concepto de indemnización por daños y perjuicios en lo referido a la Reparación Civil, y como Pena accesoria UN AÑO DE INHABILITACIÓN. ANGEL ALFREDO LEÓN BAZALAR, como cómplice secundario del delito contra la Administración Pública-Peculado en agravio del Estado, ilícito contemplado en el **artículo 387° primer párrafo** del Código Penal, para quien se solicita una sanción de CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD y al **pago solidario** de la suma de TREINTA Y DOS MIL NUEVOS SOLES a favor del Estado, por concepto de indemnización por daños y perjuicios, en lo referido a la Reparación Civil, y como Pena accesoria UN AÑO DE INHABILITACIÓN.



atribuido a la procesada María del Carmen Orihuela Orrillo: (...) que la acusada pese a tener bajo su custodia y supervisión los productos decomisados hasta su destrucción, omitió deliberadamente sus funciones, evidenciándose de la revisión de la reglamentación interna de la DIGEMID, que si bien no se irroga de manera específica a un funcionario determinado, función de custodia y vigilancia de los medicamentos decomisados, esta obligación debe ser asumida por aquél funcionario que dispone la realización de los operativos y el decomiso de productos, tanto más, si es el responsable de su incineración, debiendo éste asumir la responsabilidad de su custodia y vigilancia durante el lapso que transcurra entre un suceso y el otro; (...) a los pocos días del operativo en la ciudad de Huacho, tomó conocimiento verbal de la sustracción de diversos productos decomisados, por lo que pese a solicitar un informe escrito del suceso, conforme se evidencia del informe N° 008-2006-DECVS-DIGEMID (...) no adoptó las medidas de seguridad necesarias a fin de evitar que dicha sustracción continúe, permitiendo con su actitud omisiva que se produzcan sustracciones sucesivas, con lo que se demuestra que incumplió dolosamente sus funciones sin considerar la nocividad y peligrosidad de la sustracción de los productos almacenados, los que debían no sólo ser custodiados sino destruidos a la brevedad, gestión que según se advierte tampoco realizó (...) evidenciándose de autos, que recién en el 2004, luego de que se diera cuenta de la sustracción de una gran cantidad de medicamentos, hizo de conocimiento de sus superiores, efectuando informes escritos a partir de los cuales se dispuso la constatación de la cantidad y especies de medicamentos sustraídos, motivándose la investigación efectuada por Inspectoría General del Ministerio de Salud...<sup>90</sup>. (El resaltado es de la sala)

Actuada la prueba en juicio oral (con incorporación de los elementos reunidos en etapa de instrucción) el señor Fiscal al formular su acusación oral ratificando los términos de la acusación escrita, estableció: (...) Respecto a la responsabilidad de los imputados, tenemos que como se ha señalado en la acusación escrita, efectuada por este Ministerio Público, los procesados: MARIA DEL CARMEN ORIHUELA ORILLO y CESAR AUGUSTO MENDEZ MENDEZ, pertenecen justamente a la Dirección de Control de Vigilancia Sanitaria de la DIGEMID, que era la Oficina encargada de los operativos, incautación de productos que de ser el caso, se encontraban bajo la custodia de esta dirección, hasta la determinación final que se lleguen con los mismos, por lo que esta dirección y sus funcionarios debieron tener el cuidado sobre estos y más aún, si se trata de medicinas comercializadas ilícitamente y que los denunciados son profesionales encargados por el Estado para el cuidado de la salud. Asimismo, debe tenerse en cuenta la participación de la procesada ORIHUELA ORILLO, quien como jefa de dicha área, pese a tener bajo su custodia y supervisión los productos decomisados hasta su

---

<sup>90</sup> Fojas 2161 a 2162 tomo 7 la negrita, cursiva y subrayado es de la Sala.

*destrucción, omitió deliberadamente sus funciones; así como la de MENDEZ MENDEZ, quien además de exigírsele la misma obligación y deberes de cuidado anteriormente señalados, se tiene que era la persona que normalmente acudía a este centro de almacenaje (...). (El resaltado es de la sala).*

De lo que resulta, que la conducta dolosa atribuida a la procesada Orihuela Orillo, se sustenta en el incumplimiento de sus deberes como funcionaria responsable de la destrucción de los medicamentos incautados, razón por la cual procede el colegiado a examinar el Manual de Organización y Funciones de la Dirección de Control y Vigilancia Sanitaria - órgano dependiente de la Dirección Ejecutiva de Control y Vigilancia Sanitaria, confortantes todos de la Dirección General del DIGEMID - vigente al momento de la comisión de los hechos que dieron lugar al inicio de este proceso. El organigrama obra en el expediente<sup>91</sup>.

Por Decreto Supremo N° 014-2002, publicado el veintidós de noviembre de dos mil dos, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, estableciendo en su artículo 60° los objetivos funcionales de la DIGEMID; y, en su artículo 62° los de la Dirección Ejecutiva de Control y Vigilancia Sanitaria, cuyas:

**FUNCIONES ESPECÍFICAS:**

- a) Coordinar e informar periódicamente a la Dirección Ejecutiva de Pesquisas e Inspecciones sobre las actividades realizadas.
- b) Planificar, organizar, coordinar, supervisar y evaluar las actividades relacionadas con las Inspecciones de Establecimientos Farmacéuticos y Pesquisas de productos.
- c) Elaborar y actualizar normas y directivas para un óptimo desarrollo de las actividades de la Dirección.
- d) Coordinar y realizar operativos en el comercio ambulatorio de medicamentos.
- e) Coordinar y realizar destrucción de los productos decomisados por la Institución.
- f) Coordinar y realizar destrucción de los productos farmacéuticos cuando lo solicitan las empresas.
- g) Absolver consultas Técnico Administrativas de los recurrentes, relacionadas con la Dirección.
- h) Coordinar con las Direcciones de Medicamentos de las Regiones y Sub-Regiones de Salud, las supervisiones de las actividades de control de establecimientos farmacéuticos.
- i) Evaluar, resolver y derivar los expedientes y otros documentos recibidos en la Dirección.
- j) Proyectar oficios, informes técnicos y Resoluciones Directorales para la firma de la Dirección Ejecutiva y Dirección General.
- k) Comunicar a las Direcciones de Línea y las Oficinas Administrativas, los resultados de las acciones de Control para que realicen las acciones que le correspondan.
- l) Solicitar y mantener la capacitación del personal de la Dirección.
- m) Cumplir y hacer cumplir las normas y reglamentos establecidos.

---

<sup>91</sup> Fojas 357 tomo 02. Organigrama estructural.

- n) Asesorar a la Dirección Ejecutiva en los asuntos propios de su competencia.
- o) Disponer y controlar el mantenimiento actualizado del acervo documentario de la Dirección.
- p) Efectuar el seguimiento a las empresas cuyos productos han obtenido resultados analíticos desfavorables, incluido los adquiridos por la Institución bajo cualquier modalidad.
- q) Participar en Comisiones Técnicas y Administrativas de la Institución e Intersectoriales.
- r) Cumplir con las demás funciones que le asigne la Dirección Ejecutiva.

LÍNEA DE AUTORIDAD Y RESPONSABILIDAD

Supervisa a:

- Jefe Unidad de Programación de Pesquisas e Inspecciones.
- Jefe Unidad de Evaluación Técnica de Pesquisas.
- Jefe Unidad de Evaluación de Inspecciones.
- Secretaria.
- Digitadora.

Supervisado por:

- Directora Ejecutiva de Pesquisas e Inspecciones.<sup>92</sup>

Normativamente la señora Orihuella Orillo, no era responsable de la custodia de los medicamentos decomisados, empero como funcionaria responsable al tomar conocimiento del primer incidente producido en los almacenes asignados por el Ministerio de Salud a DIGEMID en el ex Hospital Portada de Guía, los hizo a su vez de conocimiento de la Directora Ejecutiva, la que acudió al despacho del Director General de DIGEMID, optándose por hacer la denuncia respectiva, la que no fue acogida<sup>93</sup>.

El asesor legal Justo Miguel Cárdenas La Rosa, en sus manifestaciones y declaración instructiva negó haber tomado conocimiento de ese hecho, versión que varió al ser confrontado con la señora Orihuella Orrillo<sup>94</sup>.

---

<sup>92</sup> Fojas 370 a 371 tomo 02 y 712 a 714 tomo 03.

<sup>93</sup> Fojas 1508 tomo 06. (...) lo primero que hice fue conversar con la (...) señora Orihuella para que hiciera la respectiva denuncia policial, orden que transmití a dicha funcionaria en forma verbal, recibiendo como respuesta que iba a ir pero en compañía de un abogado, por lo cual me constituí en forma inmediata al Despacho del Director General a quien le expuse lo que sucedía y él ordenó que el abogado de la institución acompañara a la señora Orihuella Orrillo a sentar la denuncia, llamando (...) al asesor legal el doctor Miguel Cárdenas

<sup>94</sup> Fojas 1858 a 1859 tomo 06 (...) **1. PARA QUE DIGA, LA PROCESADA MARÍA DEL CARMEN ORIHUELA ORRILLO QUE TIENE QUE DECIR A LO SEÑALADO POR SU CONFRONTADO-TESTIGO JUSTO MIGUEL CÁRDENAS LA ROSA, QUIEN EN SU TESTIMONIAL NIEGA HABER TENIDO CONOCIMIENTO DEL CONTENIDO DEL INFORME CERO CERO OCHO – DOS MIL TRES – DECVS-DCVS-DIGEMID, DE FECHA TRECE DE MARZO DEL DOS MIL TRES, NEGANDO ADEMÁS HABER SIDO LLAMADO AL DESPACHO DEL DIRECTOR DE LA DIGEMID Y HABERLA ACOMPAÑADO A LA COMISARÍA DE JESÚS MARÍA A FIN DE PRESENTAR LA DENUNCIA CORRESPONDIENTE, VERSIÓN QUE ES CONTRARIA A LA SUYA, DIJO:** Que me ratifico en todos los extremos de mi declaración, que concurrí conjuntamente con la señora Lilia Bendezú Flores al despacho del Director General de la

El Director General, señor Villacorta Santamato dirigió:

**OFICIO N° 1954-2003-DIGEMID-DG-DECVS-DCVS/MINSA**

*Lima, 06 OCT. 2003*

**Señor Lic.**

**ALFREDO M. ZAMUDIO GUTIÉRREZ**

**Director General**

**Oficina General de Administración**

**MINISTERIO DE SALUD**

**Av. Salaverry s/n. – Jesús María**

**Presente.-**

**Ref. : CIRCULAR N° 155-2003-OGA-OEL/MIMSA**

**Asunto : Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones 2003**

**N° Proc. 191- Acondicionamiento de Almacén**

*Me es grato dirigirme a usted, para expresarle mis cordiales saludos y a la vez presentar un Informe que sustenta la Requisición de Acondicionamiento del ambiente destinado al Almacén.*

*(...)*

*Sobre el particular, teniendo conocimiento que el local del Almacén de Portada de Guía del MINSA cuenta con siete ambientes, de los cuales sólo uno es utilizado por DIGEMID, solicitamos se nos asigne tres ambientes debidamente acondicionados con anaqueles, parihuelas, estantes y con las respectivas medidas de seguridad en puertas, ventanas y tragaluz como son rejas de protección, chapas y candados, dado la gran cantidad de productos a internar.*

*Asimismo, se requiere la reparación y acondicionamiento de los servicios higiénicos ubicados en este local, por encontrarse en condiciones no adecuadas de uso en relación a que los sanitarios y accesorios se encuentran deteriorados e inutilizables, además de que las puertas carecen de chapas y siendo éstos utilizados por el personal del MINSA designado a labores de resguardo así como el personal de nuestra institución cuando realizan labores de acondicionamiento de los productos que se incautan y/o decomisan hasta su destrucción, solicito a su Despacho se de trámite urgente a lo requerido.*

*Agradeciéndole anticipadamente la atención brindada a la presente, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración.*

*Atentamente.*

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDICAMENTOS, INSUMOS Y DROG.

*(Una rúbrica).....*

Dr. Juan F. Villacorta Santamato

Director General<sup>95</sup>

En lo que concierne a la destrucción de los productos incautados, si actuó con la

---

DIGEMID a fin de dar cuenta del Informe cero cero ocho (...) el Director convocó a su Despacho a mi confrontado en su condición de asesor legal y en la conversación se dispuso formular la denuncia ante la Comisaría y mi confrontado sugirió que solo la doctora Bendezú y yo fuéramos a la Comisaría, ante este hecho nosotros solicitamos al Director que nos acompañara a presentar la denuncia el asesor Legal es decir mi confrontado, como así fue. **SE CORRE TRASLADO DE LA PREGUNTA Y RESPUESTA AL TESTIGO CONFRONTADO JUSTO MIGUEL CÁRDENAS LA ROSA quien manifiesta:** Que no recuerda que haya sido convocado por el Director de la DIGEMID y que se le haya informado del contenido ni verbal ni documentariamente del contenido del Informe cero cero ocho, y haber ido a la Comisaría en compañía de su confrontada

<sup>95</sup> Fojas 203 a 204 tomo 02.

diligencia debida, dado que a su solicitud su jefe inmediata superior, envió :

**MEMORÁNDUM N° 1255-2003-DIGEMID-DECVS-DCVS/MINSA**

**A** : **DR. JUAN VILLACORTA SANTAMATO**  
**Director General – DIGEMID**

**ASUNTO** : **DESTRUCCIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y AFINES**  
**DECOMISADOS, INCAUTADOS Y OTROS**

**REF.** : **Ley General de Salud N° 26842**  
**Decreto Supremo N° 010-97-SA/DM**  
**Decreto Supremo N° 021-2001-SA/DM**  
**Resolución Directoral N° 060-94-DG-DIGEMID**

**FECHA** : **Lima, 21 NOV. 2003**

*Me dirijo a usted para expresarle mis cordiales saludos y a la vez en cumplimiento a la Normatividad Sanitaria vigente, solicitar su autorización para efectuar la destrucción de productos farmacéuticos y afines, decomisados, incautados y otros en nuestras acciones de control y vigilancia sanitaria.*

*Al respecto, mucho agradeceré se sirva disponer por quien corresponda los trámites respectivos ante el Ministerio de Salud para la Contratación de los servicios de una Empresa para la incineración así como el traslado de los productos a destruir.*

*Sin otro particular, quedo de Usted.*

*Atentamente.*

MINISTERIO DE SALUD  
Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas

(Una rúbrica) \_\_\_\_\_

Dra. Lilia Bendezú Flores

DIRECTORA EJECUTIVA

Dirección Ejecutiva de Control y Vigilancia Sanitaria<sup>96</sup>

*LBF/COO/MPB/lchb.*

Destrucción que no se materializo por razones ajenas a su despacho, como se ha establecido.

Habiendo las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia, en el Acuerdo Plenario N° 4-2005/CJ-116; establecido como criterio vinculante:

(...)

*6.(...) Todo ello nos lleva a sostener que tratándose el peculado de un delito pluriofensivo, el bien jurídico se desdobra en dos objetos específicos merecedores de protección jurídico-penal:*

*a) garantizar el principio de la no lesividad de los intereses patrimoniales de la Administración Pública y b) evitar el abuso del poder del que se halla facultado el funcionario o servidor público que quebranta los deberes funcionales de lealtad y probidad.*

*8. Respecto a la conducta culposa, es de precisar que dicha figura no está referida a la sustracción por el propio funcionario o servidor público de los caudales o efectos, se hace referencia directamente a la sustracción producida por tercera persona, aprovechándose del estado de descuido imputable al funcionario o servidor público. Es decir, se trata de una culpa*

<sup>96</sup> Fojas 1263 tomo 05.

*que origina (propiciando, facilitando, permitiendo de hecho) un delito doloso de tercero; sea que lo sustrajo con la intención de apropiación o de utilización, sea que obtuvo o no un provecho. El tercero puede ser un particular u otro funcionario o servidor público que no tenga la percepción, administración o custodia de los bienes sustraídos, no se castiga la sustracción de caudales o efectos, sino el dar lugar culposamente a que otro lo sustraiga dolosamente.*

La conducta imputada a la señora Orihuela Orillo, no sería dolosa sino culposa, encuadrándose en la previsión contenida por el Art. 387 del Código Penal en su párrafo final ; y, no habiéndose actuado prueba alguna que permita sustentar una sentencia por haber originado un delito doloso de tercero, cabe absolverla de la acusación fiscal, que como se ha consignado se sustenta en la ausencia de cuidado sobre los bienes decomisados. Sostuvo el señor Procurador Público: (...) se puede establecer que existe un perjuicio económico para el estado y que este se dio por la falta de implementación de un sistema de control de almacenes, incumpliendo las normas establecidas.

El señor Fiscal Superior en sesión N° 09, al oralizar su ya examinada requisitoria señaló: (...) Respecto a la responsabilidad de los imputados, tenemos que como se ha señalado en la acusación escrita, efectuada por este Ministerio Público, los procesados: MARIA DEL CARMEN ORIHUELA ORILLO y CESAR AUGUSTO MENDEZ MENDEZ, pertenecen justamente a la Dirección de Control de Vigilancia Sanitaria de la DIGEMID, que era la Oficina encargada de los operativos, incautación de productos que de ser el caso, se encontraban bajo la custodia de esta dirección, hasta la determinación final que se lleguen con los mismos, por lo que esta dirección y sus funcionarios debieron tener el cuidado sobre estos y más aún, si se trata de medicinas comercializadas ilícitamente y que los denunciados son profesionales encargados por el Estado para el cuidado de la salud. Asimismo, debe tenerse en cuenta la participación de la procesada ORIHUELA ORILLO, quien como jefa de dicha área, pese a tener bajo su custodia y supervisión los productos decomisados hasta su destrucción, omitió deliberadamente sus funciones; así como la de MENDEZ MENDEZ, quien además de exigírsele la misma obligación y deberes de cuidado anteriormente señalados, se tiene que era la persona que normalmente acudía a este centro de almacenaje, conforme se ha acreditado en las declaraciones de sus co-procesados INCISO ROJAS y LEON BAZALAR; así como de la testigo Papén Bernaola. Además, del testigo Donato Ángeles Figueroa, quien en este acto oral se reafirma de su declaración efectuada a nivel preliminar, en donde refiere que este procesado Méndez Méndez era una de las personas que extraían

medicinas de dicho lugar (...) Finalmente, respecto a la participación de las personas de INCISO ROJAS y LEON BAZALAR, estas se daban en cuanto a que sin su ayuda, la persona de MENDEZ MENDEZ, no hubiera podido ingresar a dicho almacén; además debe tenerse en cuenta la declaración de la testigo Papén, quien señala que era el Área de Gestión Administrativa, la encargada de la custodia de medicinas y justamente la declaración del testigo Ángeles, que también los sindicaba a estos dos procesados como las personas que retiraban medicinas de dicho lugar.

Absuelta la señora Orihuela Orillo a quien se le imputaba la autoría del delito de peculado, no puede condenarse a quien se le atribuye haber contribuido a la realización del mismo, por lo que debe absolverse al señor Cesar Méndez Méndez a quien la única sindicación que se le hace es de que normalmente acudía a dicho almacén, sustentada en la declaración del testigo señor Angeles Figueroa, quien en juicio oral no mantuvo su versión primigenia.

Debe procederse de igual manera, con los señores Inciso Rojas y León Bazalar a quienes se les acusa, bajo el argumento de haber permitido el ingreso del señor Méndez Méndez, los mismos que han probado que por razones propias de su cargo concurrían al mismo almacén.

Estando a lo debatido en juicio, este colegiado considera necesario precisar que:

*El código peruano al hablar de caudales y efectos no ha agregado la adjetivación “públicos” como sí lo hace el código español. Ello permite con mayor fuerza argumentativa inferir que dichos bienes pueden ser públicos o de particulares, siendo lo trascendente que se hallen en poder de la administración estatal o que en su defecto ésta tenga y mantenga un legítimo derecho expectante sobre los mismos.<sup>97</sup>*

## **VI. DE LA PROCESADA AUSENTE.**

Declara el Artículo 2do. de la Constitución Política:

*“Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad” ( inc. 24 literal e),*

Y en esa condición han concurrido al proceso los acusados.

---

<sup>97</sup> FIDEL ROJAS VARGAS, Delitos contra la Administración Pública, Cuarta Edición, Editora Jurídica GRIJLEY, 2007, páginas 498 a 499.

La señora Maria de Carmen Orihuela Orillo, quien no ha asistido al juicio oral, ha justificado esa postura, en razones de salud, debidamente comprobada por los señores médicos de la Oficina Medico Legal que expidieron el certificado de fojas 2741 tomo 07. Conocedora de la acusación fiscal, encargó su defensa a abogado de su elección quien en todas las sesiones de audiencia, cauteló su derecho a la defensa, declarado constitucionalmente como principio de la administración de justicia (Artículo 139 inc. 14 Constitución Política).

Señala Carocca Pérez citando a DENTI: “... es manifestación de la defensa no como derecho del imputado, sino como garantía del correcto desenvolvimiento del proceso, por un interés público general que trasciende el interés del imputado o de la parte...”<sup>98</sup>.

Que permitiendo las garantías constitucionales que forman parte del derecho al debido proceso, la absolución en ausencia, el colegiado formando convicción de la inocencia de la procesada ausente doña María del Carmen Orihuela Orrillo.

## FALLO.

Por estas consideraciones en aplicación de lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y cuatro del Código de Procedimientos Penales; Impartiendo Justicia a Nombre de la Nación, la Primera Sala Penal Liquidadora falla:

**ABSOLVIENDO** a los señores **MARÍA DEL CARMEN ORIHUELA ORRILLO**, cuyas generales de ley obran en la parte expositiva de la presente sentencia, de los cargos que se le imputa como autor del delito contra la Administración Pública – **PECULADO**, en agravio del Estado, previsto en el artículo 387 último párrafo del Código Penal; al señor **CÉSAR AUGUSTO MÉNDEZ MÉNDEZ** como cómplice primario y a los señores **VÍCTOR MARTÍN INCISO ROJAS y ANGEL ALFREDO**

---

<sup>98</sup> CAROCCA PÉREZ Alex, Garantía Constitucional de la Defensa Procesal, José Maria Bosch, Editor Barcelona 1998. Pág. 197-198



**LEÓN BAZALAR** como cómplices secundarios del delito contra la Administración Pública – **Peculado**, en agravio del Estado. **DISPONIÉNDOSE** la anulación de los antecedentes penales y judiciales que se hayan generado por la apertura del presente proceso. **CONSENTIDA O EJECUTORIADA** que sea la presente sentencia y cumplidos los plazos; **ARCHÍVESE LA PRESENTE CAUSA POR SECRETARÍA**, en la forma y estilo de Ley. Dándose por notificadas a las partes asistentes a esta audiencia.

Sra. INÉS TELLO DE ÑECCO

Juez Superior DD.

Presidenta de la Primera Sala Penal Liquidadora

Sr. MARCO LIZÁRRAGA REBAZA

Juez Superior

Sra. JUANA TEJADA SEGURA

Juez Superior